

de montepío a doña María Luisa S. viuda de Solari, en mérito de los servicios que prestó su esposo a la citada institución.

—En seguida se aprobó por 18 balotas blancas o sea por unanimidad, pues, el señor Caveró se excusó votar, el proyecto venido en revisión, en virtud del cual se reconoce a don Salvador M. Caveró, los treintidos años, cinco meses y dieciséis días de servicios que ha prestado a la nación, hasta el 30 de noviembre de 1924.

—A continuación se aprobaron por 18 balotas blancas contra una negra, los siguientes proyectos:

—El que concede a doña Victoria Pardo Figueroa viuda del Capitán de Navío don Juan José Raygada, como pensión de montepío la suma de Lp. 26.6.66 mensuales.

—El que concede un premio pecuniario de ciento cincuenta libras a la obstetriz titular doña Elvera Palomino viuda de Ruiz Moyano, invalidada en el desempeño de su profesión.

—El que concede a don Felipe Uribe una pensión vitalicia de Lp. 7.0.00 mensuales, que es el haber íntegro asignado a su último empleo.

—Por igual número de votos se aprobó el proyecto sustitutorio presentado por la Comisión de Premios, en virtud del cual se asigna a doña M. Elena Price viuda del doctor Rafael Grau, la pensión mensual de cuarenticinco libras, la que será trasmisible a sus hijos con arreglo a la ley de montepío civil, mientras el Estado pueda dar cumplimiento a la ley No. 2584, en lo que se refiere a la entrega de los bienes inmuebles indicados.

—Por 16 balotas blancas contra 2 negras se aprobó el proyecto venido en revisión en virtud del cual se reconoce a don Fede-

rico Romero, Sub-Comandante del Resguardo de la Aduana del Callao, los 23 años, 11 meses y 21 días de servicios que tiene prestados al país hasta el 30 de setiembre del año de 1922.

—Por 17 balotas blancas contra una negra, se aprobaron los siguientes proyectos: remitidos por la Colegisladora:

—El que reconoce a don Ernesto de los Heros la clase de Capitán de Caballería de Ejército con la antigüedad de 3 de diciembre de 1884 y abonarlo en su libreta de servicios los que ha prestado a la nación, en diversas dependencias y épocas, durante 17 años, 11 meses y 20 días, desde el 10 de abril de 1897.

—El que reconoce a don Felipe Revoredo, la clase de Teniente Coronel de infantería de ejército, con la antigüedad de 14 de setiembre de 1894, sin derecho a devengados.

Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

Eran las 8 y 15 p. m.

Por la Redacción.

LUIS F. URIARTE

14a. sesión del Viernes 26 de junio de 1925

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Bedoya, Castro, Caveró, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Salomón, Velarde, González M. D.; y Cáceres. Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

OFICIOS

Del señor Ministro de Relacio-

nes Exteriores, comunicando que el Gobierno ha nombrado Asesor de la Delegación Peruana a la Comisión Plebiscitaria de Tacna y Arica, al señor doctor don Alberto Salomón, Senador por el departamento de Junín.

A la orden del día.

—Del señor Ministro de Justicia, remitiendo de conformidad con lo solicitado por el señor Cáceres, el nuevo presupuesto administrativo de primera enseñanza, correspondiente a la provincia de Puno.

Con conocimiento del señor Cáceres, al archivo.

—Del mismo, enviando en armonía con lo solicitado por el señor Castro, copia de la nota pasada por el Director General de Enseñanza sobre el cambio de Secretario de esa Dirección, y de la resolución suprema que se expidió sobre el particular.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

—Del señor Ministro de Hacienda, comunicando que le será grato asistir a la sesión de hoy del Senado, con el objeto de concurrir al debate del proyecto relativo al contrato de monopolio de los fósforos.

Con conocimiento del Senado, al archivo.

—Del señor Ministro de Fomento, expresando en respuesta a un pedido formulado por el señor Bedoya, respecto a la situación de los agricultores de la zona de Chanchamayo, que su despacho estudia con vivo interés la forma de que los pequeños poseedores de tierras de montañas se conviertan en propietarios de las mismas para evitar que sean desposeídos.

Con conocimiento del señor Bedoya, al archivo.

—Del mismo, manifestando en contestación a un pedido del señor Medina, que le será grato lle-

var al acuerdo supremo del Ramo, el nombramiento de don Setimio Santini, como Inspector Técnico de la construcción de un Hospital en la ciudad de Ayacucho.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

—Siete del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión los siguientes proyectos:

—El que dispone que los comerciantes, industriales y mineros paguen a sus obreros ó empleados en moneda de curso legal; y se prohíbe hacer descuentos en los salarios ó sueldos por vestidos, herramientas, artículos alimenticios y medicamentos.

A las Comisiones de Legislación y de Gobierno.

—El que concede un premio pecuniario de Lp. 1,000.0.00 a la viuda e hijos menores del que fué doctor don Juan de Dios Lora y Gordero, teniendo en cuenta los importantes servicios que prestó al país.

—El que concede, asimismo, un premio pecuniario de Lp. 500, a doña Matilde Arbelo viuda de Rospigliosi, atendiendo á los meritorios servicios que ha prestado en el ramo de Instrucción.

Los anteriores proyectos pasaron a la Comisión de Premios.

—El que crea en la provincia de Acomayo la plaza de Agente Fiscal, cuyo haber será igual al que disfruta el Juez de Primera Instancia de la indicada provincia.

A las Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto.

—El que exonera del pago de derechos de importación cierta cantidad de forraje y utensilios de establo para el uso exclusivo de la «Sociedad Agrícola y Ganadera Camacho» y «Hacienda Chacra Alta».

—El que libera del pago de derechos de importación y de con-

sumo, los artículos que han importado don Víctor Priano, con el objeto de atender los servicios de las embajadas Extranjeras que vinieron a la celebración del Centenario de Ayacucho.

Los anteriores proyectos pasaron a la Comisión de Hacienda.

—El que reconoce al Prebítero don José Félix Cáceres, los veinte años de servicios que ha prestado a la Nación.

A las Comisiones de Premios y de Culto.

DICTAMENES

De las Comisiones de Hacienda y Principal de Guerra en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se modifica el artículo 1o. inciso C. de la ley No. 4,936, en el sentido de que, el impuesto de defensa nacional para los cablegramas hechos dentro del país, será solo de cinco centavos por palabra.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor Franco Echeandía.—Acabo de recibir un telegrama del Alcalde Municipal de Piura, en el que me pide que haga las gestiones del caso, para que no se siga apremiando a los agricultores, pues esto tiene presentada una solicitud con el objeto de que se les exonere, por este año, de las cuotas que les corresponden. Parece que el Gobierno los ha amparado, en vista de la justicia que les asiste, y ha dictado un decreto accediendo a lo que solicitan; pero, como todavía no se ha publicado, suplico a la Presidencia que disponga se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que ordene se suspende los apremios a los agricultores, por el pago de las cuotas a que se ha hecho referencia.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor Fernández. Tengo conocimiento, señor Presidente, de que la semana pasada se ha clausurado, por falta de recursos, el Colegio de Instrucción Media, de «Santa Inés, en la ciudad de Yungay, departamento de Ancachs. Pende del conocimiento de esta Cámara, un proyecto de ley, por el cual se dota de rentas a esta institución. En la pasada legislatura extraordinaria estuvo en Mesa para discutirse, pero a solicitud de algunos representantes, pasó a estudio de las Comisiones de Instrucción de Hacienda. Como hasta la fecha no se ha emitido dictamen sobre el particular, suplico a la Presidencia se sirva excitar el celo de estas Comisiones para que lo expidan a la brevedad posible, en obsequio a la importancia del asunto.

El señor Presidente.—Se excitará el celo de las Comisiones a que ha hecho referencia, el señor Senador por Ancachs.

El señor Castro.—Deseo que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno pidiéndole que se digne disponer el pago de los haberes del Comisario de Salaverry a quien no se ha atendido durante los meses de Enero a Mayo. Como en el Presupuesto de este año que está ya en vigencia, seguramente no está considerada la partida correspondiente a esos meses, creo que el señor Ministro no tendrá inconveniente para atender a ese gasto, con la partida, no de extraordinarios, porque entiendo que es prohibido por la ley emplearla en sueldos, sino con la de gastos de policía, toda vez que ese funcionario pertenece al ramo de policía, dependiente del de Gobierno.

En días pasado hice un pedido al señor Ministro de Guerra a fin de que teniendo en consideración

los términos de la ley 3,080, dictara una disposición que fuera a remediar la situación de las viudas de los oficiales de mar o tierra, que tuvieran más de treinta años de servicio, que había sido puesto en suspenso.

Estas viudas perciben una pensión insignificante. Como en días anteriores se ha visto un expediente, enviado por el Poder Ejecutivo, aumentando el goce de una pensionista comprendida precisamente, en la ley 3080, me permito rogar al señor Presidente, se sirva hacer pasar un oficio a dicho funcionario, para que tomando en consideración las razones que acabo de exponer, dicte una disposición de carácter general, que comprenda a todas las pensionistas viudas de militares o marinos de más de treinta años de servicios.

El populoso barrio del Lince, que limita con la nueva urbanización de Santa Beatriz, por lo mismo, que es un barrio donde habita, generalmente, una población obrera, en mi concepto tiene derecho a que sea atendida preferentemente, y entiendo que el señor Ministro de Fomento no tendrá inconveniente en gestionar con las Empresas Eléctricas, a fin de que ese barrio sea comprendido en la misma tarifa que se acaba de expedir para Miraflores.

Con motivo de las últimas lluvias ocurridas en Trujillo, el Hospital de San Juan de Dios ha sido casi totalmente destruído, de manera que los muchos enfermos que allí se asistían, enviados de diferentes valles, se encuentran diseminados en la población, en momentos en que esa ciudad, atraviesa una situación difícil. Como el departamento de La Libertad es uno de los que contribuyen con fuertes sumas al Presupuesto General de la República, creo que, en estos momentos, el

Estado, por reciprocidad debe contribuir a que se reconstruya el Hospital. En tal virtud, suplico se oficie al señor Ministro de Fomento para que, si es posible, considere en el próximo Presupuesto la suma de dos mil quinientas libras para iniciar los trabajos de reconstrucción de ese establecimiento; y al mismo tiempo envíe un ingeniero que haga los estudios, planos y determine también el monto a que ascenderá esa reconstrucción.

El señor Presidente.— Se pasarán los oficios solicitados por el señor Senador.

El señor González.— Señor Presidente. El alcalde de Canas y los vecinos notables de ese lugar, me dirigen un telegrama manifestándome que están satisfechos de la actuación del Juez de Primera Instancia, señor Dávila, a quien personas inescrupulosas han tratado de indisponer ante el señor Ministro de Gobierno. Como esas acusaciones en los pueblos, generalmente llegan a tomar proporciones, deseo que este telegrama se ponga en conocimiento del Ministerio, manifestando que, por mi parte, garantizo completamente la austeridad de ese magistrado, que no puede inmiscuirse en ningún asunto político, y que las acusaciones que se le han hecho son falsas, porque le conozco íntimamente.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio. El señor Chueca tiene la palabra.

El señor Castro.— Antes de que el señor Senador por Lima se ocupe del asunto que se va a tratar, quiero hacer presente que había olvidado pedir su venia, para hacer el pedido que he formulado respecto al populoso barrio del Lince.

El señor Chueca.— Precisamente iba a pedir al señor Castro que me permitiera adherirme al pedi-

do que acaba de formular, a fin de que se concediera a los vecinos del barrio de Lince, las franquicias que han solicitado de las Empresas Eléctricas. Con la vénia, pues, del señor Castro, me adhiero a su pedido.

El señor Presidente.—Se tendrá por adherido al señor Senador.

El señor Pardo Figueroa.—He visto en los diarios de ésta Capital que el Diputado por Aymaraes se ocupa de un pedido que hice en esta Cámara. Yo no he hecho ningún cargo contra el Subprefecto de esa provincia del departamento que tengo el honor de representar; simplemente he dicho que había recibido un telegrama de los Síndicos del Concejo Provincial de la capital de Aymaraes, quejándose de los procedimientos de esa autoridad, y he pedido que se mande ese telegrama al señor Ministro de Gobierno, para que él haga las investigaciones del caso; y si resultaba cierta la acusación, le aplicara el castigo correspondiente.

Yo no he hecho, tuve buen cuidado de decirlo, cargos de ninguna clase. Como representante de ese departamento he creído de mi deber poner en conocimiento del Gobierno el hecho que se me comunicaba para que se hicieran las investigaciones necesarias; de tal manera que, en este sentido, dejó aclarados los conceptos emitidos por el Diputado por Aymaraes, quien dijo que el Senador, por el departamento, había acusado, injustamente, al Subprefecto de esa provincia.

El señor Alvarez.—Yo agradezco mucho la gentileza del señor Pardo Figueroa, por las declaraciones que ha formulado; y debo manifestarle que la autoridad a la que se ha referido, recién se ha hecho cargo de su puesto, con la aceptación general de los pobladores de esa provincia; pero como

ha dictado algunas medidas, que no siempre se armonizan con todos los intereses, los que se han creído lesionados, le han dirigido ese telegrama. Las declaraciones del señor Senador por Apurímac, satisfacen y concuerdan con las que el Diputado por Angaraes ha formulado en su Cámara.

El señor Medina.—Se ha puesto en mi conocimiento, señor Presidente, el oficio del señor Ministro de Fomento, contestando al pedido que hice en días pasados, respecto a un operario de la carretera de Ayacucho, al que no se le habían abonado sus haberes. El señor Ministro de Fomento manifiesta que ese pago, así como otros análogos, estaban pendientes de la sanción del Presupuesto General de la República; pero que, una vez que éste ha entrado en vigencia, ha dispuesto que se paguen con cargo a la partida No. 176, que consigna la suma de doce mil libras, para el mejoramiento y conservación de la carretera de la Mejorada a Ayacucho, cantidad que se vota por una sola vez. Si se han de pagar deudas para lo que ya se dió una ley especial con esa partida, resultará que no se podrá atender a la conservación y mejoramiento de la carretera.

Debo manifestar aquí que, según datos que tengo, y por la inspección que, personalmente hice, al ir a las fiestas del centenario de Ayacucho, hay necesidad todavía, de una labor muy activa, para dejar en buenas condiciones ese camino, y la cantidad votada es deficiente para atender con ella a los pagos que existen pendientes. En esa virtud, suplico al señor Presidente se sirva oficiar nuevamente al referido señor Ministro, aclarando mi pedido anterior, en el sentido de que las deudas pendientes se paguen de conformidad con la ley que se dió sobre impuesto al tabaco, y

que la partida de doce mil libras, votadas en el Presupuesto, se aplique única y exclusivamente, al mejoramiento y conservación de esa carretera.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido señor Senador.

—En seguida y con los mismos señores, más los señores Ariana y Piérola, se pasó a la segunda hora o sea la estación de

ORDEN DEL DIA

Nombramiento del señor Dr.

**Alberto Salomón, como
Asesor de la Comisión
Plebiscitaria de
Tacna y Arica**

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 26 de junio de 1925.

No. 91.

Señores Secretarios del Senado.

En el acuerdo supremo del día de ayer, el Gobierno ha nombrado Asesor de la Delegación peruana a la Comisión Plebiscitaria de Tacna y Arica, al señor Doctor don Alberto Salomón, Senador por el departamento de Junín.

En esta virtud me es grato dirigir a ustedes el presente oficio, con el fin de que se sirvan obtener del Senado la autorización correspondiente.

Dios guarde a Uds. SS. SS.

César A. Elguera.

El señor Curletti.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por Huánuco.

El señor Curletti.—Señor Presidente: El Senado acaba de escuchar con suma complacencia la lectura de la nota en que el Gobierno pide la autorización de esta alta Cámara para nombrar Consejero de la Delegación del Perú al plebiscito al señor doctor Alberto Salomón, antiguo Ministro de Relaciones Exteriores; designación

que el país recibirá con sincera complacencia patriótica, pues el doctor Salomón ha de aportar a las arduas y trascendentales labores de la Comisión Plebiscitaria el valioso contingente de su vasta versación diplomática y de su profundo conocimiento en el problema del Pacífico. La actitud del Senador Salomón, al dejar el portafolio de Relaciones Exteriores para acudir como Consejero de la Comisión del Plebiscito, cargo en el que se va a disfrutar de ilimitado campo de acción y de toda la libertad que requerirá su actuación como alto Asesor, es prueba inequívoca de que el Gobierno y el país desean rodear el plebiscito de los mejores prestigios y de los más eficientes cooperadores, y es, además una prueba de patriotismo del antiguo Ministro que va a prestar ahora sus servicios en el campo de los acontecimientos que llamarán la atención del mundo entero.

El Perú debe estar satisfecho, señor Presidente, de que en su representación se hallen, junto con el señor Freyre Santander, un eminente jurisconsulto, honra de nuestra Magistratura, como lo es el doctor Anselmo Barreto y el Ministro de Relaciones Exteriores que ha conducido la gestión diplomática desde los preámbulos del protocolo de Washington.

El señor Salomón.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador por Junín.

El señor Salomón.—Señor Presidente: Es verdaderamente grato escuchar los honrosos conceptos que ha tenido la amabilidad de vertir el Presidente de la Comisión Diplomática, señor Senador por Huánuco. Y al tomar nota de ellos, expresando mi reconocimiento, no puedo dejar de

emitir algunas ideas, a pesar de que, por una ingénita tendencia de mi espíritu, siempre me encuentro mortificado cuando tengo que hablar de mi persona, aún cuando se trate de actividades que me conciernan. He sido educado en la escuela de la modestia y del sobrio cumplimiento del deber, sin aspirar a otra recompensa que a la satisfacción de la propia conciencia y a la estimación de las gentes que, ya sea en mi vida profesional, me confiaron el cuidado de sus asuntos, o que en la vida pública, me hicieron el honroso encargo de algunas comisiones. Los hombres públicos y todos aquellos que militan con sinceridad en las filas de un partido bien organizado, tienen como primordial deber, como base de su actividad, no solamente la más estricta adhesión a los principios que profesan, sino la más rigurosa disciplina política, porque sin esa disciplina se frustran los mejores propósitos, fracasan los más caros anhelos y, al fin de la jornada, en lugar de confrontarse un porvenir risueño, lo que se encuentra no es sino la decepción y la amargura que es el término natural, de la indecisión y de la anarquía en la vida de los pueblos, como en la de los individuos. Una vez los hombres son llamados a funciones eminentes, otras veces a posiciones de muy escaso relieve, pero cuando se está inspirando en el más alto sentimiento del deber y del amor al país se desempeñan una y otra labor exactamente con la misma devoción y quizá con más entusiasmo ésta que aquella, por lo mismo que no se hace el trabajo por el brillo de la figuración, sino por el austero sentimiento del servicio público.

Yo creo, señores, que en mi vida pública no volveré a tener oportunidad de ocupar tan eleva-

das funciones como las que debido a la benevolencia del Jefe del Estado y a la confianza de las Cámaras he desempeñado durante los últimos cinco años, entre ellas, las de Ministro de Relaciones Exteriores, en una época, en la que me cupo la fortuna de poder intervenir con una cooperación sencilla pero entusiasta a la solución de alguno de los más importantes problemas internacionales que ha afrontado nuestro país. Pero yo, señor Presidente, ni lo deseo ni lo espero. La tendencia de los pueblos, cada día más profundamente democrática, exige la renovación de elementos cuya eficiencia pueda ser superada por otros de mayor capacidad. Esto es, por lo demás, lo natural en la vida. La alternabilidad de las funciones públicas no solamente es un principio de derecho público sino una necesidad de la vida de los pueblos. Yo me he sometido y me someteré siempre a ello con la mejor voluntad; y no rehusaré nunca el cumplimiento de ninguna función, siempre que mis conciudadanos me consideren factor útil para su desempeño. Por eso, señor Presidente, aceptaré con el mayor agrado la comisión que se me ha encomendado, siempre por su puesto, que obtenga de mis estimables compañeros, miembros del Senado la autorización del caso, con el mismo patriotismo que si se trata de la Presidencia de la Comisión Plebiscitaria, y, como decía al principio, quizá con mayor entusiasmo porque me doy cuenta de que recibo muy honrosa muestra de confianza después de dejar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se vuelve la vista al pasado, señor Presidente, y se reviven con el pensamiento las horas trágicas de la guerra del 79 y se recuerda, igualmente, toda

la sangre vertida y las desgracias que sufrió el país hasta llegar a convertirse en ruinas un territorio antes rico y floreciente, y casi en mendigo un pueblo que era entonces considerado por sus recursos y potencialidades como el primero en Sudamérica; después de transcurridos cuarenta años estoy seguro que ninguno de nosotros dejaría de hacer cualquier sacrificio ni horrorar ningún esfuerzo con el objeto de restaurar en las incruentas luchas del derecho, siquiera una parte de lo que perdimos en las sangrientas jornadas de los campos de batalla.

No sé, señor Presidente, cual será el resultado del plebiscito; pero si sé que el Gobierno del señor Leguía ha hecho y hará los mayores esfuerzos, como lo manifestaba ayer nuestro ilustre Presidente al pueblo de Lima para que la batalla se decida a favor nuestro y que no ha ahorrado ni ahorrará ningún sacrificio que pueda contribuir al éxito. Sea cual fuere el resultado de nuestros empeños, ganemos o perdamos la batalla plebiscitaria, espero que la patria acogerá cariñosa a los que vuelvan de Arica con el escudo o sobre el escudo, así como las madres reciben en su regazo, con el mismo afecto al hijo afortunado que vuelve lleno de riqueza y al que después de librar la ruda batalla por la vida no pudo conseguir que la fortuna le sonriera, pero torna a su hogar con el corazón leve, porque tiene la satisfacción de que hizo todos los esfuerzos, aunque hayan sido estériles, y del deber cumplido.

Concluyo, señor Presidente, pidiendo, para no molestar más la atención del Senado, que si como lo espero se me concede el permiso para aceptar esa comisión, se me permita también continuar disfrutando de la campaña de los

señores Senadores hasta que las labores de mi cargo sean tan intensas que no permitan, sin perjuicio de esas labores, continuar concurrendo al Senado. (Aplausos).

El señor Pardo Figueroa.—Señor Presidente: He pedido la palabra para unir mis felicitaciones al señor doctor Alberto Salomón, a las que con la brillantez y gentileza que le caracteriza ha hecho el señor doctor Curletti, Senador por Huánuco y Presidente de la Comisión Diplomática del Senado. La designación que el señor Presidente de la República ha hecho del señor doctor Salomón, como Asesor de la Comisión Plebiscitaria reviste todo el patriotismo, del que tantas pruebas ha dado nuestro ilustre Mandatario, porque pocas personas mejor preparadas por el perfecto conocimiento de nuestro litigio internacional como el doctor Salomón, que une a su vasta cultura el haber sido quien durante cinco años ha colaborado con tanto y patriotismo a la solución del rescate de nuestras provincias cautivas. Estoy seguro, señor Presidente, que con tan valioso concurso y el de las otras personas que forman la Comisión Plebiscitaria el éxito está asegurado para nosotros y por eso felicito al señor Presidente de la República y al país por tan valiosa designación y al señor doctor Salomón por la prueba que nos dá de su amor a la patria y su voluntad para servir los patrióticos deseos del señor Presidente, que están siempre inspirados en el engrandecimiento nacional. (Aplausos).

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se puso al voto la autorización solicitada en el oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores y fué acordada; facultándose, a la vez, al señor Salomón,

para permanecer en el seno de la Cámara hasta cuando el ejercicio de las funciones que se le encomiendan se lo permita.

—Después de la cual el señor Presidente suspendió la sesión.

—Eran las 6 y 25 p. m.

—Continúa la sesión a las 6 y 45 p. m.

Explotación del Monopolio de los fósforos

(Ingresa a la Sala de Sesiones el señor Benjamín Huamán, de los Heros, Ministro de Hacienda).

El señor Presidente.—Presente el señor Ministro de Hacienda, se va a proceder al debate del proyecto de contrato para la explotación del monopolio de los fósforos.

Se va a dar lectura a los documentos pertinentes.

—El señor Relator leyó:

MINISTERIO DE HACIENDA

Lima, 21 de noviembre de 1925.
Señores Secretarios del Senado.

Consecuente el Gobierno con el punto de su programa administrativo referente a la irrigación de los terrenos de la costa del país para poner en condiciones de aprovechamientos agrícola, pampas como la «Olmos», han tenido necesariamente que preocuparse de contar con los fondos indispensables para tal empresa.

Con esta patriótica mira discurrió y aceptó las gestiones que se le hicieran para un contrato de establecimiento y explotación del monopolio de los fósforos por una pensión anual de doscientas mil libras esterlinas.

Como resultado de aquellas, en resolución de 14 de mayo próximo pasado se aprobó el contrato convenido con el representante de la Svenska Taendsticka Aktiebolaget de Stokolmo y en 10 de

setiembre último se expidió resolución complementaria para la expropiación de la Compañía de Fósforos «El Sol», establecida en Lima. Así consta de los dos cuadernos que en fojas 18 y en fojas 12, útiles remito a esa Cámara cuya ilustración sin duda le permitirá pronunciarse sobre el mismo, a la posible brevedad, en la forma que más convenga a los intereses públicos.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra.

Contrato celebrado por el Gobierno del Perú con la Compañía Svenska Taendsticks Aktiebolaget de Stokolmo, o sea "The Swedsh Match Company" representada por el ingeniero Claudio J. J. Bovet, según poder otorgado en Londres ante el notario público Chon Alfred Donnison el 17 de diciembre de mil novecientos veintitres

Concesión del Monopolio de fósforos

Primera.—El Gobierno del Perú, que en adelante se llamará «El Gobierno», representado por el señor Director General de Hacienda, doctor Heráclides Pérez, acuerda a la «Svenska Taendsticks Aktiebolaget», de Estocolmo, representada por el Ingeniero Claudio J. J. Bovet, que en adelante se llamará la Compañía, el monopolio absoluto de la importación, fabricación y venta de fósforos en todo el territorio del Perú.

Duración del monopolio

Segunda.—Esta concesión será por el término de veinticinco años, los cuales se computarán desde el día en que sea firmado el contrato definitivo y entre el mismo en ejecución.

Prórroga

El plazo podrá ser prorrogado por diez años.

Compensación de la Compañía por el monopolio

Tercera.—Como única compensación al Gobierno por el monopolio que le otorga y concede a la Compañía, ésta le abonará anualmente la suma de doscientas mil libras esterlinas (L. stg. 200,000) en armadas iguales de cien mil libras esterlinas (L. stg. 100,000) pagaderas por semestres vencidos, el primero de julio y el primero de enero de cada año durante los veinticinco años de la duración del contrato.

Compensación por la prórroga

Durante la prórroga prevista en la cláusula anterior, la compensación única será, en cada año, de doscientas cincuenta mil libras esterlinas (L. stg. 250,000) en vez de doscientas mil libras esterlinas (L. stg. 200,000) pagaderas en las fechas y forma indicadas en el párrafo anterior.

Queda clara y terminantemente entendido que estas compensaciones únicas serán pagadas por la Compañía cualquiera que sean sus ganancias o pérdidas.

Constitución de una Compañía en el Perú

Cuarta.—La Compañía se obliga a constituir y formar en el Perú, dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha en que se firme el contrato definitivo, una sociedad anónima con un capital suscrito y pagado no menor de cien mil libras esterlinas (U. tgs. 100,000).

Sustitución de derechos

Quinta.—Una vez constituida esta compañía nacional, quedará sustituida en todos los derechos y obligaciones que por este contrato adquiere la Compañía.

Exclusividad del monopolio

Sexta.—La compañía tendrá el

derecho exclusivo de importar, elaborar, vender para el consumo interno, exportar y reexportar fósforos.

Represión del contrabando

Tendrá, por consiguiente, el derecho de perseguir, conforme a las leyes y reglamento sobre represión de contrabando, o, a los que especialmente se dicten en relación con este contrato, la introducción, fabricación, venta, consumo, y, en general, el tráfico de los fósforos por otras personas o entidades que no sean la Compañía.

Decomiso

Todo fósforo que no procediera de la Compañía, y todo aparato automático, etc, de encender, que fueren introducidos, fabricados, vendidos o empleados en el país, serán decomisados por el Gobierno y entregados, sin pago o cargo alguno, a la Compañía.

Agencias

Séptima.—La Compañía se obliga a tener agencias o expendios en las capitales de departamento y podrá establecerlos, o suprimirlos, en las de provincias y en las demás poblaciones que estime conveniente.

Tipo obligatorio de fósforos

Octava.—La Compañía se obliga a suministrar un tipo de fósforo de madera, de un largo no menor de cuarenticinco milímetros y de cuarenta fósforos por caja y un tipo de fósforos de cera, de un largo no menor de treinta milímetros y de treinticinco fósforos por caja.

Muestras

La Compañía presentará muestras de ambos tipos al tiempo de suscribirse el contrato definitivo

y, aceptados que sean por el Gobierno, serán conservados como ejemplares para la confrontación, en caso necesario, de la calidad de los fósforos que la Compañía suministre.

Precio de venta

Novena.—El precio de venta de los fósforos, en todas las agencias y expendios de la Compañía, será invariable y uniformemente de diez centavos de sol por caja, de cualquiera de estos dos tipos.

Tipos de fósforos facultativos

Décima.—La Compañía tiene el derecho de importar, fabricar y vender cualquiera otra clase o tipo de fósforos y fijar su precio de venta.

Expendio de fósforos fuera de las capitales de departamento

Undécima.—Para lugares donde la Compañía no haga el expendio por sí, facilitará, en las capitales de cada departamento, las cantidades de fósforos que el comercio necesite, corriendo por cuenta del comprador, y sin intervención de la Compañía, los gastos de embalaje, seguro, remisión y transporte, etc., etc., del producto.

Descuentos obligatorios

Duodécima.—La Compañía concederá a los comerciantes que compren al por mayor, los siguientes descuentos:

Cinco por ciento por cada compra de diez hasta veinte gruesas;

Seis por ciento por cada compra mayor de veinte gruesas hasta cincuenta gruesas;

Siete por ciento, por cada compra desde cincuenta hasta cien gruesas;

Ocho por ciento por cada compra desde cien hasta doscientas gruesas y

Diez por ciento por cantidades mayores de doscientas gruesas.

Descuentos facultativos

Los tipos de descuento por ventas al por mayor podrá la Compañía aumentarlos a su juicio, pero no podrá reducir ni suprimir los señalados en esta cláusula.

Fluctuaciones del cambio

Décima tercera.—Celebrado este contrato estimándose a la par la libra peruana con la libra esterlina, y su relación de uno a cinco con el dólar de los Estados Unidos, en el evento improbable de que la libra peruana sufra una depreciación de diez por ciento o más sobre la par, la Compañía, previa comprobación del hecho tendrá el derecho, por su sola determinación, pero dando aviso al Gobierno, de aumentar el precio de venta, o de disminuir el número de fósforos en cada caja, o de adoptar ambas medidas al mismo tiempo.

Exención de derechos de importación, gravámenes, etc., etc., etc.

Décima cuarta.—La Compañía, como administradora de renta fiscal, estará exenta por razón de la importación, fabricación, venta, exportación o tráfico de los fósforos, así como de los aparatos encendedores automáticos—que ella exclusivamente puede importar, fabricar o vender—de todo derecho o impuesto fiscal y departamental, así como de los arbitrios municipales de licencia, peaje pontazgo, y demás que afecten la introducción y expendio de los fósforos en el territorio del Perú.

Igualmente, las escrituras públicas que se celebren entre el Gobierno y la Compañía, estarán exentas de los impuestos de registro.

También gozarán de estas exoneraciones la Compañía peruana que se constituya con arreglo a la cláusula cuarta.

Los fósforos, las materias primas, maquinarias, muebles, útiles, enseres, envases, planteles, equipos y cualquiera otro material, etc., etc., destinados al servicio de la Compañía, serán libres de derechos de importación, derechos consulares, y de cualquiera otro gravámen, observándose los Reglamentos de Aduana vigentes.

Queda asimismo establecido que no se podrá gravar con ningún impuesto, etc., etc., los fósforos, envases y demás materiales, etc., etc., importados o fabricados por la Compañía para los efectos de este contrato, entendiéndose que quedarán sin efecto los impuestos actuales, etc., y que tampoco no podrá establecerse gravamen alguno que afecte al consumidor de fósforos.

Facultades de la Compañía

Décima quinta.—La Compañía, o los que la representen, gozarán de las facultades que correspondan por la Ley a los administradores de rentas públicas, excepto las de jurisdicción, y como a tales administradores, las autoridades les prestarán el concurso que les demanden.

Cuestiones con el público

Décima sexta.—Las cuestiones que se susciten entre la Compañía y los compradores o consumidores de fósforos y encendedores, acerca de la aplicación de las Leyes y Reglamentos que rigen en el ramo de los fósforos, serán resueltas por el Subprefecto de la respectiva provincia. Los que no se conformen con la decisión de dicha autoridad tendrán derecho a ocurrir, dentro del tercer día, al Prefecto del departamento para que la revise y, en última instancia, y en igual término, al Supremo Gobierno.

Cuestiones con el Gobierno

Décima séptima.—Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno y la Compañía, sobre la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República.

Reclamaciones sobre la calidad de los fósforos

Cuando se produzcan las reclamaciones sobre la calidad de los fósforos suministrados por la Compañía, conocerá de ellas el Gobierno, quien las resolverá, con audiencia de la Compañía, y previo dictamen uniforme de peritos, uno designado por el Gobierno y otro por la Compañía.

Plazo para mejorar la calidad de los fósforos

Si la resolución fuese adversa a la Compañía, en cuanto a la buena calidad de los fósforos, la Compañía tendrá un plazo de seis meses para mejorar la calidad de los fósforos, conformándola a la de los fósforos-muestras depositadas según la cláusula octava.

Multas

Cuando resulte que los fósforos, por defecto de fabricación, o que el número de fósforos contenidos en cada caja sea frecuentemente, y en partidas de consideración, inferior en más de un diez por ciento al fijado en la cláusula octava, el Gobierno podrá aplicar a la Compañía, multas hasta de cincuenta libras peruanas (Lp. 50.0.00) por cada falta de esta clase comprobada debidamente.

Existencia mínima de fósforos

Décima octava.—La Compañía se obliga a tener permanentemente en el Perú una existencia mínima de un millón de cajas de fósforos de ambas o de una de las

clases estipuladas en la cláusula octava.

Personero del Gobierno en el Directorio

Décima nona.—Sin embargo de lo estipulado en la cláusula tercera, el Gobierno podrá tener un personero en el directorio de la Compañía Peruana, el cual no tendrá derecho a voto.

Balance y estadística

La Compañía pasará semestralmente al Gobierno un balance de sus operaciones e información estadística acerca del movimiento del monopolio de fósforos en el país.

Transferencia de derechos

Vigésima.—La Compañía peruana podrá ceder, transferir o enagenar sus derechos y obligaciones que adquiere por el contrato, previo aviso al Gobierno con el consentimiento escrito de éste el cual no podrá ser denegado si, no por motivos justificados.

Sanción legislativa

Vigésima primera.—El Gobierno propondrá a la próxima legislatura la sanción de las leyes que autoricen el monopolio de los fósforos en todo el país y que den fuerza legal a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

Adelanto al Gobierno de L. E. 200,000

Vigésima segunda.—La Compañía entregará al Gobierno, en calidad de adelanto, dentro de treinta días a contar de la fecha del presente contrato, doscientas mil libras esterlinas (L. E. 200,000) en letras a la vista sobre Londres; para cuyo efecto la Compañía abrirá en el Banco Anglo Sud-Americano de Lima un crédito por esa suma, a favor del Gobierno, en esa fecha.

Es convenido que la Compañía hace este adelanto al Gobierno, a la par y sin interés alguno, siem-

pre que el contrato sea sancionado por el Congreso antes del treintuno de diciembre del año en curso.

Aplicación del pago de esas L. E. para la cancelación de la primera anualidad

Vigésima tercera.—Una vez sancionado el contrato por el Congreso, se considerará la entrega a que se contrae la cláusula anterior, de doscientas mil libras esterlinas, (L. E. 200,000) como el pago por la Compañía de las dos primeras armadas semestrales establecidas en la cláusula tercera.

Devolución del adelanto de L. E. 200,000

Vigésima cuarta.—Si el Congreso no sancionare antes del treintuno de diciembre del año en curso las Leyes contempladas en la cláusula Vigésima primera, el Gobierno se compromete a devolver a la Compañía las doscientas mil libras esterlinas, (L. E. 200,000) en letras bancarias, a la vista sobre Londres, a entera satisfacción de la Compañía, devolución que hará precisamente dentro del mes de enero de mil novecientos veinticinco.

Intereses devengados por el adelanto

Vigésima quinta.—En este caso el Gobierno pagará a la Compañía intereses a razón de ocho por ciento anual, libre de contribución sobre la renta, computado desde el día de la entrega de las doscientas mil libras esterlinas, (L. E. 200,000) al Gobierno por el Banco Anglo Sud-Americano, hasta el día de la devolución a la Compañía de esa misma suma.

Anticipo adicional de L. E. 100,000

Vigésima sexta.—La Compañía, si el contrato es sancionado por el Congreso antes del treintuno de diciembre del año en curso hará un nuevo anticipo al Gobierno, de cien mil libras esterlinas,

(L. E. 100,000) sin cobro de interés, que se descontarán de las terceras y cuarta armada semestral de que trata la cláusula tercera, a razón de cincuenta mil libras esterlinas (L. E. 50,000) en cada una,

Entrada en vigor del contrato

Vigésima séptima.—El contrato surtirá sus efectos, en todas sus partes, una vez promulgadas las Leyes a que alude la cláusula Vigésima primera, salvo lo estipulado en la cláusula Vigésima segunda, que la Compañía cumplirá desde luego.

Nuevos poderes indispensables

Vigésima octava.—En la misma oportunidad, el señor Claudio J. J. Bovet presentará nuevo poder otorgado ante el Notario público de Estocolmo, el que se inscribirá en el Registro Mercantil de Lima tan luego que organice la sociedad a que se refiere la cláusula cuarta.

Hecho por triplicado, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos veinticuatro.

(Firmado)—El Director General de Hacienda.—Heráclides Pérez.—Claudio J. J. Bovet.

SENADO

Comisión de Hacienda

Señor:

El Poder Ejecutivo ha enviado a esta Cámara para su aprobación, el contrato celebrado con la «Svenska Taendsticks Aktiebolaget» de Stokolmo, por el que se concede a esta Compañía el monopolio absoluto de importación, fabricación y venta de fósforos en el territorio del Perú, con el objeto de destinar los fondos que provengan de este contrato, a la irrigación de los terrenos de la costa,

para ponerlos en condiciones de aprovechamiento agrícola.

Es indudable que una de las necesidades primordiales del país, es atender al problema de la irrigación de nuestra extensa costa, convirtiendo sus campos áridos en lugares fértiles y productivos, donde puedan desenvolverse con positivo resultado los distintos ramos de la industria agrícola, que, en todo país bien organizado, constituye una fuente de riqueza pública y privada.

Consecuente el actual gobierno con este punto de su programa político y administrativo y animado del propósito de conseguir recursos inmediatos para continuar las obras de irrigación que tiene iniciadas, celebró el contrato materia de este dictamen.

La finalidad que se persigue no puede ser mas laudable y trascendental, pues significa el esfuerzo abnegado y decidido de la Administración Pública para satisfacer un anhelo nacional largo tiempo sentido.

El recurso fiscal a que el Gobierno apela es aceptable, porque corresponde a la satisfacción de un interés general y perentorio. No es nuevo en las finanzas de los Estados, porque a él han recurrido países de una sólida organización económica y financiera.

Entrando ahora en el análisis del contrato, la Comisión encuentra los puntos sustanciales siguientes, que sirven de base a las demás estipulaciones del convenio, y son:

El compromiso de la Compañía para entregar al Gobierno anualmente la suma de doscientas mil libras esterlinas (E. stg. 200.000) pagaderas por semestres adelantados, en compensación de la concesión que le hace el Estado para explotar el monopolio de los fósforos:

La fijación del precio de diez

centavos para cada cajetilla de fósforos;

El plazo de veinticinco años prorrogables por diez más para la mencionada explotación, debiendo pagar en los últimos la anualidad de doscientas cincuenta mil libras esterlinas, (L. stg. 250.000);

La obligación de la Compañía de formar en el Perú una compañía nacional, con un capital suscrito y pagado no menor de cien mil libras esterlinas, (L. stg. 100.000), la que una vez constituida se sustituirá en todos los derechos y obligaciones de la primitiva compañía;

Garantía para las fluctuaciones del cambio;

Forma de resolver los conflictos que se susciten entre los consumidores y la Compañía, y entre ésta y el Gobierno, y por último;

Anticipo de doscientas mil libras esterlinas, (L. stg. 200.000) sin interés alguno para el caso de que se apruebe el contrato y un nuevo adelanto de cien mil libras esterlinas, (L. stg. 100.000), también sin ningún interés, si el contrato es aprobado por el Congreso.

La Comisión ha examinado detenidamente estos puntos capitales del contrato, y cree que éste, en conjunto, es favorable a los intereses del Estado, porque por medio de él consigue recursos adelantados que no los obtendría por otros medios. Hay que tener en consideración que si el Estado quisiera hacer por sí mismo la explotación de la industria y comercio monopolizados de los fósforos no conseguiría el mismo resultado. La experiencia ha demostrado esta afirmación.

La Comisión también cree que el precio de diez centavos a la cajetilla de fósforos es soportable por el consumidor, porque teniendo un fósforo de calidad garanti-

zada tendrá la economía del consumo como compensación a la alza del impuesto.

Vuestra Comisión ha hecho dos modificaciones, una en cláusula tercera y otra en la décima tercera. En la primera establece que si el consumo de las cajetillas de fósforos pasa de cincuenta millones, la Compañía pagará por cada millón de exceso dos millibras esterlinas (L. stg. 2.000), anuales, y, proporcionalmente, por cada fracción de millón; y en la segunda la Comisión admite como base de cambio la relación de la libra peruana con el dollar americano, considerando su valor intrínseco de 4.87-7, modificaciones que se justifican por sí mismo.

La forma de resolver los conflictos que puedan ocurrir entre la compañía, el público y el gobierno, reconociendo respectivamente la autoridad y jurisdicción de las autoridades administrativas y de los Tribunales de la República, garantizan plenamente el fiel cumplimiento del contrato, mucho más si se tiene en cuenta que la compañía contratante dispone de los capitales mas que suficientes para el buen éxito de la explotación que toma a su cargo.

Las demás estipulaciones, sin carecer de importancia y eficacia, tiene por objeto asegurar la mejor ejecución del contrato y en algunas de ellas ha hecho la Comisión las modificaciones que ha creído conveniente.

Pero antes de concluir, cumple con el deber de manifestar que antes de la sanción legislativa del contrato en referencia, debe aprobarse el proyecto de ley creando el monopolio de los fósforos en la República, a que se refiere la cláusula vigésima primera del contrato y la resolución Suprema aprobatoria de fecha 14 de mayo de 1924, para este

efecto os presente el proyecto respectivo para su aprobación por el Senado.

En consecuencia en todo lo expuesto, vuestra Comisión es de parecer prestéis vuestra aprobación al referido proyecto y al contrato celebrado con la «Svenska Taendstick Aktiebolaget» con las modificaciones y correcciones que en sustitución presenta la Comisión.

José Manuel Manuel García.—P. Max. Medina.—Eduardo González Orbegoso.

—

Proyecto sustitutorio de contrato que presenta la Comisión de Hacienda al enviado por el Gobierno, celebrado con la Compañía «Svenska Taendsticks Aktiebolaget de Stokolmo»

—

Concesión del Monopolio de fósforos

Primera.—El Gobierno del Perú, que en adelante se llamará «El Gobierno», representado por el señor Director General de Hacienda, doctor Heráclides Pérez, acuerda a la «Svenska Taendsticks Aktiebolaget», de Estocolmo, representada por el Ingeniero Claudio J. J. Bovet, que en adelante se llamará la Compañía, el monopolio absoluto de la importación, fabricación y venta de fósforos en todo el territorio del Perú.

Duración del monopolio

Segunda.—Esta concesión será por el término de veinticinco años, los cuales se computarán desde el día en que sea firmado el contrato definitivo y entre en ejecución.

Prórroga

El plazo podrá ser prorrogado por diez años.

Compensación de la Compañía por el monopolio

Tercera.—Como única compensación al Gobierno por el monopolio que le otorga y concede a la Compañía, ésta le abonará anualmente la suma de doscientas mil libras esterlinas, en armadas iguales de cien mil libras esterlinas, pagaderas por semestres vencidos, el primero de julio y el primero de enero de cada año, durante los veinticinco años de la duración del contrato. Por cada millón de aumento sobre cincuenta millones de consumo anual, pagará una anualidad adicional de dos mil libras; y, proporcionalmente, por cada fracción de un millón.

Compensación por la prórroga

Durante la prórroga prevista en la cláusula anterior, la compensación única, será, en cada año, de doscientas cincuenta mil libras esterlinas, en vez de doscientas mil libras esterlinas, pagaderas en las fechas y forma indicadas en el párrafo anterior.

Queda clara y terminantemente entendido que estas compensaciones únicas serán pagadas por la Compañía, cualesquiera que sean sus ganancias o pérdidas.

Constitución de una Compañía en el Perú

Cuarta.—La Compañía se obliga a constituir y formar en el Perú, dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha en que se firme el contrato definitivo, una sociedad anónima con un capital suscrito y pagado no menor de cien mil libras esterlinas.

Sustitución de derechos

Quinta.—Una vez constituida esta compañía nacional, quedará sustituida en todos los derechos y obligaciones que por este contrato adquiere la Compañía.

Exclusividad del monopolio

Sexta.—La compañía tendrá el derecho exclusivo de importar, elaborar, vender para el consumo, exportar y reexportar fósforos.

Represión del contrabando

Tendrá, por consiguiente, el derecho de perseguir, conforme a las leyes y reglamentos sobre represión del contrabando, o, a los que especialmente se dicten en relación con este contrato, la introducción, fabricación, venta, consumo, y, en general, el tráfico de los fósforos por otras personas o entidades que no sean la Compañía.

Decomiso

Todo fósforo que no procediera de la Compañía, y todo aparato automático, de encender, y sus similares que fueren introducidos, fabricados, vendidos o empleados en el país, serán decomisados por el Gobierno y entregados a la Compañía.

Agencias

Séptima.—La Compañía se obliga a tener agencias o expendios en las capitales de departamento y podrá establecerlos, o suprimirlos, en las provincias y en las demás poblaciones que estime conveniente.

Tipo obligatorio de fósforos

Octava.—La Compañía se obliga a suministrar un tipo de fósforo de madera, de un largo no menor de cuarenticinco milímetros y de cuarenta fósforos por caja y un tipo de fósforos de cera, de un largo no menor de treinta milímetros y de treinticinco fósforos por caja.

Muestras

La Compañía presentará muestras de ambos tipos al tiempo de

suscribirse el contrato definitivo y, aceptados que sean por el Gobierno, serán conservados como ejemplares para la confrontación, en caso necesario, de la calidad de los fósforos que la Compañía suministre.

Precio de venta

Novena.—El precio de venta de los fósforos, en todas las agencias y expendios de la Compañía, será invariable y uniformemente de diez centavos de sol por caja, de cualquiera de estos dos tipos.

Tipos de fósforos facultativos

Décima.—La Compañía, tiene el derecho de importar, fabricar y vender, cualquiera otra clase o tipo de fósforos y fijar su precio de venta.

Expendio de fósforos fuera de las capitales de departamento

Undécima.—Para lugares donde la Compañía no haga el expendio por sí, facilitará, en las capitales de cada departamento, las cantidades de fósforos que el comercio necesite, corriendo por cuenta del comprador, y sin intervención de la Compañía, los gastos de embalaje, seguro, remisión y transporte y demás que origine la traslación del producto.

Descuentos obligatorios

Duodécima.—La Compañía concederá a los comerciantes que compren al por mayor, los siguientes descuentos:

Cinco por ciento, por cada compra de diez hasta veinte gruesas;

Seis por ciento, por cada compra mayor de veinte gruesas hasta cincuenta gruesas;

Siete por ciento, por cada compra desde cincuenta hasta cien gruesas;

Ocho por ciento, por cada compra desde cien hasta doscientas gruesas y

Diez por ciento, por cantidades mayores de doscientas gruesas.

Descuentos facultativos

Los tipos de descuento por ventas al por mayor, podrá la Compañía aumentarlos a sujuicio, pero no podrá reducir, ni suprimir los señalados en esta cláusula.

Fluctuaciones del cambio

Décima tercera.—Admitiéndose por este contrato, que la relación entre la libra peruana y el dollar oro americano, en letras a la vista, sobre Nueva York, es de 4.86-7 dollars por cada libra peruana, en el caso de que ésta sufra una depreciación de quince por ciento o más, la Compañía previa la comprobación del hecho, tendrá el derecho, de acuerdo con el Gobierno, de aumentar el precio de venta o de disminuir el número de fósforos en cada caja, o de adoptar ambas medidas simultáneamente, pero sólo en lo necesario para cubrir dicha depreciación.

Exención de derechos de importación, gravámenes, etc.,

Décima cuarta.—La Compañía, o la que la sustituya conforme a la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, estará exenta por concepto de importación, fabricación, venta, exportación o tráfico de los fósforos, así como de los aparatos encendedores automáticos que ella exclusivamente puede importar, fabricar o vender, de todo derecho o impuesto fiscal y departamental, así como de los arbitrios municipales de licencia, peaje, pontazgo, y demás que afecten la introducción y expendio de los fósforos en el territorio del Perú.

Igualmente las escrituras públicas que se celebren entre el Gobierno y la Compañía estarán exentas de los impuestos de registro. Los fósforos, maquinarias,

materias primas, útiles, envases, planteles o sea accesorios de la fábrica, equipos para transporte y cualquier otro material que a juicio del Gobierno esté destinado para el servicio de la Compañía, serán libres de derechos de importación, derechos consulares y de cualquier otro gravamen, observándose los reglamentos de Aduana vigentes.

Queda asimismo establecido que no se podrá gravar con ningún impuesto o arbitrio, sea nacional, departamental o local, los fósforos, envases y demás materiales importados o fabricados por la Compañía para los efectos de este contrato, entendiéndose que quedarán sin efecto los impuestos o gravámenes actuales; y que tampoco podrá establecerse gravamen alguno que afecte al consumidor de fósforos.

Facultades de la Compañía

Décima quinta.—La Compañía o los que la representen, gozarán de las facultades que corresponden por Ley a los administradores de rentas públicas, excepto las de jurisdicción, y como a tales administradores, las autoridades les prestarán el concurso que les demanden.

Cuestiones con el público

Décima sexta.—Las cuestiones que se susciten entre la Compañía y los compradores o consumidores de los fósforos y encendedores, acerca de la aplicación de las Leyes y Reglamentos que rigen en el ramo de los fósforos, serán resueltas por el Subprefecto de la respectiva provincia. Los que no se conformen con la decisión de dicha autoridad tendrán derecho a ocurrir en revisión, dentro del tercer día, más el término de la distancia al Prefecto del departamento, para que la revise y, en úl-

tima instancia, y en igual término, al Supremo Gobierno.

Cuestiones con el Gobierno

Décima séptima.—Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno y la Compañía, sobre la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República.

Reclamaciones sobre la calidad de los fósforos

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la calidad de los fósforos suministrados por la Compañía, conocerá de ellas el Gobierno, quien las resolverá, con audiencia de la Compañía, y previo dictamen uniforme de peritos, uno designado por el Gobierno y otro por la Compañía, que nombrarán al mismo tiempo un perito dirimente para el caso de discordia.

Plazo para mejorar la calidad de los fósforos

Si la resolución fuese adversa a la Compañía, en cuanto a la buena calidad de los fósforos, la Compañía tendrá un plazo de dos meses para mejorar la calidad de ellos conformándola a la de los fósforos muestras depositados según la cláusula octava.

Multas

Cuando resulte que los fósforos, sean de calidad inferior a la de las muestras depositadas, o que el número de los fósforos contenidos en cada caja sea frecuentemente, y en partidas de consideración, inferior en más de un diez por ciento al fijado en la cláusula octava, el Gobierno podrá aplicar a la Compañía multas no menores de cien libras peruanas por cada falta de esta clase, comprobada debidamente.

Existencia mínima de fósforos

Décima octava.—La Compañía

se obliga a tener permanentemente en el Perú una existencia mínima de un millón de cajas de fósforos de ambas o de una de las clases estipuladas en la cláusula octava.

Personero del Gobierno en el Directorio

Décima nona.—Sin embargo de lo estipulado en la cláusula tercera el Gobierno podrá tener un personero en la Compañía Peruana, el cual no tendrá derecho a voto.

Balance y estadística

La Compañía pasará semestralmente al Gobierno un balance de sus operaciones e información estadística acerca del movimiento del monopolio de fósforos en el país.

Transferencia de derechos

Vigésima.—La Compañía peruana podrá transferir o enagenar los derechos y obligaciones que adquiere por el contrato, previo aviso al Gobierno con tres meses de anticipación y con el consentimiento escrito de éste el cual no podrá ser denegado sino por motivos justificados.

Sanción legislativa

Vigésima primera.—El Gobierno propondrá a la próxima legislatura la sanción de las leyes que autoricen el monopolio de los fósforos en todo el país y que den fuerza legal a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

Adelanto al Gobierno de L. E. 200,000

Vigésima segunda.—La Compañía entregará al Gobierno en calidad de adelanto, dentro de treinta días a contar de la fecha del presente contrato doscientas mil libras esterlinas, en letras a la vista sobre Londres, para cuyo efecto la Compañía abrirá en el Banco Anglo Sud Americano de Lima, un crédito por esa su-

ma, a favor del Gobierno, en esa fecha.

Es convenido que la Compañía hace este adelanto al Gobierno a la par y sin interés alguno, siempre que el contrato sea sancionado por el Congreso en esta legislatura.

Aplicación del pago de esas L. E. para la cancelación de la primera anualidad

Vigésima tercera.—Una vez sancionado por el Congreso el contrato considerará la entrega a que se contrae la cláusula anterior de doscientas mil libras esterlinas, como el pago por la Compañía de las dos primeras armadas semestrales establecidas en la cláusula tercera.

Devolución del adelanto de L. E. 200,000

Vigésima cuarta.—Si el Congreso no sancionara en esta legislatura las Leyes contempladas en la cláusula Vigésima primera, el Gobierno se compromete a devolver a la Compañía las doscientas mil libras esterlinas en letras bancarias, a la vista sobre Londres a entera satisfacción de la Compañía, devolución que hará precisamente dentro del mes siguiente a la clausura del Congreso.

Intereses devengados por adelanto

Vigésima quinta.—En este caso el Gobierno pagará a la Compañía intereses a razón del ocho por ciento anual, libre de contribución sobre la renta, computado desde el día de la entrega de las doscientas mil libras esterlinas al Gobierno por el Banco Anglo Sud-Americano, hasta el día de la devolución a la Compañía de esa suma.

Anticipo adicional de L. E. 100,000

Vigésima sexta.—La Compañía, si el contrato es sancionado por el Congreso en la actual legislatura, hará un nuevo antici-

po al Gobierno de cien mil libras esterlinas, sin cobro de intereses, que se descontarán de la tercera y cuarta armada semestral, de que trata la cláusula tercera, a razón de cincuenta mil libras esterlinas en cada una.

Entrada en vigor del contrato

Vigésima séptima.—El contrato surtirá sus efectos en todas sus partes, una vez promulgadas las Leyes a que alude la cláusula Vigésima primera, salvo lo estipulado en la cláusula Vigésima segunda que la Compañía cumplirá desde luego.

Nuevos poderes indispensables

Vigésima octava.—En la misma oportunidad, el señor Claudio J. J. Bovet, presentará nuevo poder otorgado ante el Notario público de Estocolmo, el que se inscribirá en el Registro Mercantil de Lima tan luego que organice la sociedad a la que se refiere la cláusula cuarta.

*José Manuel García.—P. Max Medina.—Eduardo González Orbe-
gozo.*

El señor Presidente.—No encontrándose conformes el dictamen de la Comisión de Hacienda, con el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, se pone éste en debate.

El señor Chueca.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por Lima.

El señor Chueca.—Antes de exponer, ligeramente, los propósitos que me indujeron a solicitar la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, al debate del asunto que se acaba de poner en discusión, séame permitido expresar mi congratulación por el hecho de encontrarse en el seno de

esta Cámara el digno representante del Poder Ejecutivo, quien, como parlamentario, goza de sólido prestigio en el Congreso Nacional. Mi objeto, al solicitar la presencia del señor Ministro de Hacienda, no ha sido otro que el de propender a que la discusión sea lo más ilustrada posible, para que pueda el Fisco obtener del contrato en proyecto el mayor beneficio, sin dejar de lado el gran interés de los consumidores, que también se debe contemplar estricta y debidamente. Yo creo, señor Presidente, que se facilitaría mucho la discusión de este asunto, y su solución acertada, si el señor Ministro de Hacienda, nos dijera que acepta las modificaciones que la Comisión de Hacienda de esta Cámara ha introducido en su dictamen, al proyecto primitivo. Es indispensable que el señor Ministro haga esta declaración indicándonos, también, si la otra parte contratante acepta dichas modificaciones, porque tratándose de un contrato bilateral, es necesario que las modificaciones que se proponen tengan la aceptación de las partes que contratan. Y solo el señor Ministro podría decirnos si la Compañía sueca está dispuesta a aceptar las insinuadas por la Comisión. De otro lado, creo, también, que el señor Ministro podría suministrarnos una serie de datos estadísticos, referentes al consumo de los fósforos y al producto que el impuesto a los mismos ha producido al Erario Nacional, a fin de compararlo con el que ofrece la compañía concesionaria.

Podría, el señor Ministro, darnos ciertas explicaciones de carácter general sobre el contrato y, especialmente, manifestarnos si no sería posible suprimir del mismo la cláusula 13ª en la que se habla de la alteración del pre-

cio de la caja de fósforos según el cambio entre la libra peruana y el dollar. Esta cláusula, señor Presidente, podría, en su ejecución, dar lugar a ciertas perturbaciones.

Creo, pues, que el señor Ministro tomando nota de estas ideas, que ligeramente me he permitido expresar, podrá hacernos una exposición de los propósitos del Gobierno al respecto. Con ella, repito, la solución de este asunto será fácil y rápida.

El señor Fernández.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor Fernandez.—Señor Presidente: Comienzo por declarar que no me encuentro capacitado para pronunciar, en forma definitiva, en un proyecto de la importancia del que es materia de la presente discusión. No conozco el estado del crédito fiscal en relación con las instituciones bancarias y con las instituciones de crédito de la República; no sé si, en esta plaza, pueda financiarse este negocio en condiciones mejores. El estudio que he hecho es, naturalmente, fragmentario e inspirado todo él en el conocimiento solo de las cláusulas del contrato; de suerte que no me encuentro en disposición de poder sostener si, desahuciado, pudiera financiarse en mejores condiciones que las que se ofrecen. Prévia esta declaración, que hago con toda sinceridad, voy a entrar en materia.

En virtud de la ley del estanco o monopolio de los fósforos, el Estado se convierte en empresario o productor de este artículo. Las tres formas simples en que el Estado explota el monopolio son: la administración, la concesión y el arrendamiento. Ya que juiciosamente se abandonó la forma de la administración, porque, efec-

tivamente, el Estado no es buen administrador ni buen empresario, quedan las otras dos, la de concesión y la de arrendamiento. Yo creo que para cualquiera de estas formas habría sido indispensable hacer la previa determinación básica de los valores, el previo justiprecio de lo que se da y recibe, para saber si el contrato conviene o nó a los intereses fiscales.

Mi primera observación es ésta: que no se ha hecho esta determinación previa. No conociendo los datos exactos de la negociación no se puede sostener, a ciencia cierta, si ella es o nó equitativa y conveniente.

La segunda observación es, que, en un contrato bilateral, es necesario conocer cual es la prestación y cual la contra prestación, o lo que es lo mismo, qué es lo que se da y qué lo que se recibe. En este caso, lo que hemos de recibir está perfectamente determinado por una de las cláusulas. Es la cantidad cerrada de doscientas mil libras al año, y de una manera eventual, la suma de dos mil libras por cada millón de aumento, sobre cincuenta millones de cajas de consumo anual. Esto es lo que vamos a recibir, o lo que es lo mismo, la contra prestación. La prestación no se determina tan fácilmente. Se compone de muchos elementos.

Primer elemento. Como punto de partida debo advertir que la caja de fósforos ha de sufrir una alteración tanto en su contenido, cuanto en su precio. En su contenido, porque según el contrato, en vez de sesenta palos de fósforos que tienen actualmente las cajas, han de tener únicamente cuarenta; y estas nuevas cajas en lugar de costar cuatro centavos, como ahora, han de costar diez; de suerte que refiriendo todo a la misma unidad actual, la

caja de fósforos ha de venderse al precio de quince centavos. Ahora bien, de los cuatro centavos en que se vende hoy la caja de fósforos sabemos que una parte, un centavo, corresponde al impuesto sobre los fósforos, conforme a la ley de 6 de marzo de 1904. ¿Cuál es la cantidad que produce al Fisco ese centavo de impuesto? Según las cuentas generales de la República, y, especialmente, según la última que hemos aprobado en el Congreso Ordinario de 1924, ese impuesto es de cuarenta mil novecientas noventa y nueve libras. Y si a esta suma se hubiera de añadir la que por derecho de importación corresponden a los fósforos traídos del extranjero, no sería exagerado decir que la cifra correspondiente a éste renglón de la prestación es de algo más de cuarenta y un mil libras al año. Ahora, como el impuesto no ha de ser de uno, sino de doce centavos, tenemos que esta cifra de cuarenta y un mil multiplicada por doce, produce cuatrocientas noventa y nueve mil libras. Este es uno de los renglones de la prestación.

El segundo está constituido por el monopolio de los encededores automático. No tengo dato alguno para saber cual es el volumen o el rendimiento de esta segunda parte.

El tercero está constituido por la exoneración de los derechos de aduana y de los impuestos de todo orden, gabelas y, aún, derechos consulares; exoneración que se hace extensiva no solo a la materia prima sino también a los equipos de transporte. Entiendo que, con esta designación, se comprende a los automóviles, camiones y otros medios de transporte. En otra cláusula se expresa entre los objetos exonerados los planteles de fábrica. ¿Cuáles son éstos? Indudablemente

te serán los materiales de construcción y edificación de las fábricas.

Para fijar el cuarto renglón hay que tener en cuenta que, en virtud de la ley del Estanco, el Fisco se convierte en empresario y productor, y que, por tal concepto, le corresponde netamente, la utilidad del empresario, es decir, la renta del capital. Calculando ahora esa utilidad, sobre los cuatro centavos en que se vende la caja de fósforos, uno corresponde al Fisco por razón de impuesto; de los tres restantes, quiero suponer que uno cubra los gastos de administración y otro la materia prima. Es indudable que el tercer centavo corresponde al rendimiento del capital, o, lo que es lo mismo, a la renta del capital. Y como el Estado es ahora el empresario, ese otro centavo corresponde también al Fisco y forma uno de los renglones de la prestación en el presente contrato. Por consiguiente, puede ponerse también la suma de cuarenta mil libras por este otro concepto; de suerte que, con la suma de todo, podemos llegar fácilmente y en cualquier emergencia, a una cifra superior a seiscientos mil libras al año. Si esto es lo que se debe dar, y si se recibe, en cambio, solo la suma de doscientas mil libras, es evidente que el contrato es lesivo para los intereses nacionales.

He hecho este cálculo, fundándome solamente en los datos oficiales. La Cuenta General de la República suministra el del rendimiento, cuarenta mil y pico de libras, cifra que ha sido tomada de una partida que se encuentra en la página 17 de esa cuenta general. Los otros datos también los he tomado de documentos oficiales.

Hagamos ahora los cálculos de otro modo.

Se ha fijado la suma de cincuenta millones de cajas, como consumo máximo; al precio de un real da quinientas mil libras y como por las quinientas mil se ha de dar al Fisco solo doscientas mil resulta que los concesionarios quedan con un beneficio enorme de trescientas mil libras, es decir, mucho más de la mitad. Yo pregunto: ¿por qué este beneficio? ¿Cuál es el capital que aportan los concesionarios? ¿Este beneficio guarda proporción con el capital que aportan éstos? Nó, absolutamente.

¿Cuál es ese capital? ¿El importe de la fábrica, de las maquinarias que existen en el Callao, en Arequipa y en algún otro lugar de la República? Nó, porque esto es una nueva aportación hecha por el Fisco, según los documentos reservados que obran en el expediente.

He visto que se ha hecho la compra de muchas acciones por cuenta del Estado. Por consiguiente, esta aportación no es de los concesionarios sino del Fisco; pero, supongamos que los concesionarios contribuyan con el valor de las fábricas y fijemos el importe de todas en una suma alta de ciento cincuenta mil libras. Ahora bien, ¿Ciento cincuenta mil libras es capital para recibir un beneficio de trescientas mil cada año? Me parece que el beneficio pasa de los límites de una ganancia equitativa y moderada, y como tal es lesivo para los intereses del Fisco. Pero yo entiendo que no es ciento cincuenta mil libras la cantidad que representa el capital de la empresa concesionaria sino una suma mucho menor, la determinada por una de las cláusulas de la escritura, en la que se dice que es únicamente de cien mil libras. ¿Y por sólo cien mil libras se ha de dar un beneficio de treinta mil? Me parece que

es una desproporción, si otra cosa no se me demuestra, enteramente lesiva para los intereses del Estado. Yo creo en conclusión, sobre esta parte, que podría llegarse a este resultado: que asumiera la empresa el carácter de una concesión semi-pública, a la cual se considera un interés en la administración, un tanto por ciento sobre su gestión administrativa, otro por la renta del capital y por la amortización del dinero invertido en la materia prima, en fin, cuarenta o cincuenta mil libras al año, y que todo el resto del producto pertenezca al Fisco. Así es que, vinculando estas dos observaciones, llego a la conclusión, señor Presidente, de que sería conveniente para los intereses del Fisco, que se concediera el monopolio en forma de administración, constituyendó una empresa semi-pública, o en la forma que los financistas llaman de administración interesada, determinándose, previamente, cual es la aportación de la Compañía al contratar con el Fisco, cual el beneficio proporcionado a ese capital y cual el tanto por ciento, más o menos grande que se señala para los gastos de administración y por otros conceptos; y definir perfectamente, cual es la suma que debe percibir el administrador. El resto debe adjudicarse íntegramente al Fisco. Yo creo que de esta manera se haría popular, soportable y hasta simpático este impuesto, que aún cuando gravoso y llamado por consiguiente, al encarceamiento de la vida, porque todo impuesto tiene repercusión, no solo sobre la economía gravada, sino sobre todas, el pueblo soportaría el impuesto en vista del interés altísimo a que se ha de aplicar, a la irrigación de nuestro litoral, a la explotación de nuestras riquezas.

Por eso es necesario dar una

lección gráfica al público, demostrando que la mayor parte de este impuesto ha de percibirlo el Estado y ha de aplicarse en beneficio de los intereses generales. Entonces el público lo aceptará, por su puesto, que con alguna repugnancia, pero, en fin, con cierta tolerancia en vista de los altísimos fines a que ha de aplicarse.

Otra de las observaciones que tengo que hacer, es que no está suficientemente amparado el grupo de trabajadores, obreros y empleados, que tiene actualmente la fábrica. Se deja al concesionario en completa libertad para traer los fósforos del extranjero o fabricarlos en el lugar, y nosotros sabemos que aún cuando esta industria es perfectamente exótica, que fué creada al amparo de muchas leyes proteccionistas, dadas hace algún tiempo, proporciona ocupación a multitud de familias, que en el Callao creo que pasan de 200. ¿Cuál ha de ser la situación de esas familias, en el caso en que se clausure la fábrica? Yo creo que sería necesario siempre... (aplausos en la barra)... con relación a esos obreros y en beneficio de esas familias honradas que ganan el pan con el sudor de su frente, con trabajos en los cuales se han especializado, introducir una cláusula que dijera que las fábricas actuales continuarán funcionando y que uno de los objetos de este contrato, será beneficiar a nuestra clase obrera.

La otra observación es la que ya había formulado el señor Senador por Lima, la relativa al precio de la caja de fósforos. Hay dos cláusulas que se refieren al punto y, en ninguna de ellas, está suficientemente precisado y fijado el valor de la caja, porque, según una de esas cláusulas, cuando el cambio de la libra peruana, en relación con el dólar, no sea de 4.86.7 por libra, los concesiona-

rios quedan autorizados para disminuir el número de fósforos o para aumentar el precio de la caja, simplemente con un aviso previo. Me parece que no puede tolerarse esta cláusula que deja a disposición de la parte obligada, la determinación del número de fósforos y la del valor de la caja.

Tengo muchas otras observaciones que hacer; pero me reservo para formularlas cuando se llegue a la discusión de este contrato, cláusula por cláusula. Voy si a anticipar mi opinión respecto a aquella en que se acuerda la facultad de despojar a los particulares de los encendedores automáticos que posean. Está bien que se persiga el comercio de estos artículos que serán materia de contrabando, pero cuando pertenecen a la propiedad particular, creo que no hay derecho alguno para autorizar procedimientos irritantes contra las garantías individuales, legitimando un verdadero despojo, un despojo que no puede hacerse sino en forma odiosa para los particulares.

Estas son las observaciones que hago y en virtud de ellas, yo pido, en primer término, que se modifiquen automáticamente y las bases del contrato, primero, en lo relativo a la cantidad que debe darse al Fisco; segundo, en cuanto a la constitución de la Sociedad. Soy de parecer que se dé a la concesión, preferentemente, la forma de una administración interesada, con un tanto por ciento de los rendimientos; tercero, que se haga más estable y fijo el precio de los artículos, sin someterlos a las fluctuaciones del cambio con la moneda yanqui y, por último, que se diga que no se suprimirán las fábricas de Lima y de Arequipa, a fin de que no queden sin ocupación los cente-

nares de obreros que actualmente trabajan en esas fábricas.

El señor Franco Echeandía.—No voy a entrar a discutir todo el proyecto, porque espero oír la palabra del señor Ministro de Hacienda. Evidentemente, el proyecto me sugiere muchas ideas que no puedo expresar con toda la claridad y el lujo del señor Senador por Ancash. Yo le suplicaría al señor Ministro que me diga, si además de aceptar algunas de las indicaciones hechas por el Sr. Senador por Ancash, aceptaría una modificación a la cláusula segunda respecto a la prórroga del contrato; y le pediría además que aceptara, si le fuera posible, que esta prórroga no sea tan larga y manifestándonos si ella se ha fijado de común acuerdo entre las partes contratantes. Tengo, también, que hacer una indicación respecto al precio de la caja de fósforos. Yo desearía que ese precio fuera el mismo en todo el país. Si bien es cierto que habrá que invertir dinero en el transporte, también es necesario que tengamos en cuenta los intereses de todos los pobladores. Por último, en la cláusula 13ª, a la que también se ha referido el señor Senador por Ancash, y que se relaciona con la diferencia de precio por variaciones del cambio, sería bueno establecer, para no mortificar al público, que esa variación solo tendrá lugar cuando el cambio pase del 20%. Hoy la diferencia es del 18%; y como nova a mejorar inmediatamente, desde el primer momento tendría lugar la alteración contemplada en el proyecto.

Yo desearía saber si el señor Ministro puede aceptar las tres modificaciones que he insinuado. Repito, que no pienso hacer, nuevamente, uso de la palabra hasta que el señor Ministro no nos dé algunas explicaciones y lleve

a nuestro convencimiento la necesidad, la urgencia de aprobarlo y la seguridad de que el proyecto de contrato no es tan odioso como lo cree parte del público.

El señor Palacio.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede su Señoría hacer uso de ella.

El señor Palacio.—Voy a hacer una aclaración al aspecto económico del contrato, que ha analizado el señor Senador por Ancash. Nos ha dicho su Señoría, que sobre cincuenta millones de cajas de fósforos, el Fisco recibe un centavo por caja, o sea cincuenta mil libras. En el Presupuesto se ha señalado como ingreso por este concepto cuatro mil libras. Ahora, con este contrato, el Fisco va a recibir doscientas mil libras esterlinas que, al cambio actual, son doscientas treintiseis mil libras peruanas. Deduciendo ésto del producto que se dice va a obtenerse, quedan, para gastos de administración, algo más de ciento cincuenta mil libras. Es sabido, porque es un axioma económico, que cuando se triplica el valor de un artículo el consumo disminuye, porque el consumidor trata de economizarlo lo más posible; de manera que no se puede decir que va a aumentar el consumo de los fósforos. No sería exagerado decir que la disminución será de un veinte por ciento. Luego, es necesario tener en cuenta esta disminución al hacer los cálculos; y, además, considerar lo que hay que pagar por la utilidad que corresponde a los revendedores. O sea que esas cincuenta mil libras de que habla el señor Senador por Ancash, se han esfumado con estos cálculos ligeramente hechos.

Es lo que yo quería decir, Sr. Presidente, porque me parece claro-

Y antes de terminar, acompaño al Sr. Senador por Ancash en su pedido de que no se olvide la situación de los empleados y obreros, porque son ciudadanos que merecen la más decidida protección de los Poderes Públicos. (Aplausos).

El señor Ministro de Hacienda.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Ministro.

El señor Ministro de Hacienda.—Después de agradecer las benévolas frases del señor Senador por Lima, séame permitido, antes de entrar en materia, reiterar a los señores Senadores las seguridades de que estoy decidido y tengo el formal propósito de inspirar todos los actos de mi gestión ministerial en los sanos, altos y patrióticos fines que inspiran siempre a este alto Cuerpo. Y quiero dejar constancia de la complacencia con que me he apresurado a concurrir a esta Cámara, no a ilustrar el debate, como tan cortezmente dicen en su nota los señores Secretarios, sino, simplemente, a suministrar los datos que los señores Senadores necesiten para discutir sobre esta importante materia, con la discreción y acierto que les es propio. Yo tengo que solicitar de la indulgencia de los señores Senadores que se sirvan disculpar la vaguedad que puedan notar en mis apreciaciones, en razón de que no se trata de actos practicados por mí, sin que mi propósito sea, en ninguna forma, eludir la responsabilidad que pueda incumbirme por los actos que practique como Ministro de Hacienda.

Voy a explicar hechos pasados y es muy posible que por la prontitud con que me he apresurado a venir a esta Cámara, mi exposición pudiera adolecer de alguna deficiencia. Por lo demás, como

miembro del régimen imperante, tengo que congratularme de que se me haya presentado la ocasión de venir a esclarecer un acto del Gobierno, que noble y patrióticamente inspirado, como todos los que en bien de la República practica el Supremo Magistrado, ha tenido, no obstante, la mala suerte de no ser debidamente comprendido y apreciado, creándose una especie de mala atmósfera alrededor de este proyecto y extra viándose el sentimiento público en momentos tan solemnes para la República, a tal punto que es un deber para todos los hombres del régimen, contribuir a modificar y a depurar el ambiente producido.

Con su penetrante y certera visión de estadista, el Presidente de la República concibió la idea de irrigar las pampas de Olmos, cuya fertilidad es tan asombrosa que, en concepto de muchas personas doctas, casi por sí solas constituyen una riqueza. Ha querido el señor Presidente, que no solamente es un hombre de ideas sino de acción, un verdadero maestro de energía, no pararse en los obstáculos que le presenta la naturaleza para la realización de esa obra. Se ha propuesto desviar el curso de los ríos, para que vayan a fertilizar esas tierras prodigiosas y conviertan al Perú, legendario y fabuloso, en un pueblo rico y grande. Esta obra demanda ingentes recursos; el guano y salitre ya no lo cubren las arcas fiscales. Es necesario acudir a los impuestos, la palanca poderosa que remueve los obstáculos. Y sin duda con el propósito de conseguir esos recursos se ha buscado un artículo de consumo general, pues así contribuirán todos a la obra. No es la oportunidad de discutir si fué o no bien escogido el artículo; esto está sancionado por la ley del es-

tanco y, al presente, solo se trata de saber si la manera que se ha propuesto para cumplir esa ley, es la más conveniente para los intereses del Fisco.

Para llevar a cabo el monopolio, se ha celebrado con una poderosa Compañía sueca, que monopoliza el 80% de la producción de fósforos del mundo, el contrato que se encuentra en debate y acerca del cual va a pronunciar su veredicto el Senado; y voy a expresar brevemente mi opinión, agradeciendo de antemano el apoyo y la valiosa cooperación que los señores Senadores quieran prestarme para aclarar los puntos oscuros que se han presentado o puedan presentarse.

No cabe discutir si el gravamen que va a crearse es o no oneroso para el público consumidor; sería una insensatez. Ningún financiero, hasta ahora, ha descubierto la manera de establecer impuestos que merezcan el aplauso de los tributarios. Es verdaderamente sensible no poder separar de este gravamen los fósforos destinados al consumo doméstico; pero la verdad es que este consumo es más restringido del que se hace para satisfacer determinado hábito, que la salud pública aconseja no fomentar. Desde este punto de vista, nuestra conciencia puede permanecer tranquila; ahora, lo que es indispensable demostrar es que este gravamen no va a beneficiar a la Compañía que explote el estanco, en mayor proporción que al Fisco, como ha intentado demostrarlo el señor Fernández. Este es el verdadero punto capital de la cuestión, y para poder dilucidarlo es indispensable saber cuál es la cantidad de fósforos que se consume en el país. Yo también he consultado los documentos oficiales relacionados con el consumo de fósforos en el Perú.

No voy a fatigar al Senado dando lectura a todas las cifras. Indicaré, únicamente, cual ha sido el consumo durante el período de 1905 á 1924. El único año en que el consumo de fósforos ha producido cuarenta mil libras, ha sido el de 1924, los demás años han producido treintiseis mil libras, el de 1922 treinticuatro mil libras.....(sigue leyendo).

Como todas las reglas estadísticas aconsejan para tomar un término medio, prescindir de cifras anormales, llegamos a la conclusión que, por término medio, el consumo ha sido de treintiseis mil libras. Esto nos va a servir para determinar la cifra exacta del consumo. Sabemos que la caja de fósforos está gravada con un centavo y como el impuesto ha producido treintiseis mil libras por término medio, el consumo habrá sido de treintiseis millones de cajas, ni una más. Ahora, esta cifra es susceptible de descuento, porque los fósforos de lujo pagan dos centavos de impuesto, de manera que sería posible rebajarla. Se dice que las cajas de fósforos que ahora se venden contienen mayor cantidad de palitos que las que contendrán las que se van a vender y que, por lo tanto, aumentará el consumo de cajas. Pero al lado de este factor tenemos un elemento que hará disminuir el consumo, necesaria e inevitablemente, pues no es posible aceptar que vaya aumentar. Gravándose enormemente el artículo, es natural que el consumo se restrinja, no solo por el mejor uso que se haga del mismo, sino porque ofrecerá un gran aliciente para el contrabando, que es aún tan difícil de evitar.

De manera que se puede tomar como base de cálculo la cifra de treintiseis millones de cajas. Y yo voy, con esta cifra, a demos-

trar cuánto va a ganar la empresa concesionaria. En el caso de que el consumo sea de treintiseis millones de cajas, saben los señores Senadores que conforme al contrato, la Compañía debe pagar al Fisco doscienta mil libras esterlinas; estas doscientas mil libras esterlinas, o doscientas treinticinco mil peruanas, divididas entre treinta y seis millones de cajas, dan seis cinco décimos de centavo, por unidad; y en el caso de que el consumo sea de cuarenta millones de cajas, dá cinco ocho décimos de centavo por unidad. Y si el Estado percibe esa suma, ¿cuál es pues la gran utilidad del contratista? Además, hay que agregar los intereses del capital. Se ha dicho en el contrato que el capital será de cien mil libras esterlinas o sea ciento veintisiete mil libras peruanas; los intereses de este capital recargan, pues, el precio de la caja en treinta y tres centésimos de centavo, en el caso de que el consumo sea de treintiseis millones de cajas, y en veintinueve centésimos, si de cuarenta millones. Y no es posible olvidar este factor al hacer los cálculos, porque, como comprenderán los señores Senadores ninguna persona o entidad comercial va a prestar un capital sin interés, porque más le valdria, sin riesgo alguno, tenerlo en el banco. Veamos ahora, cual es el costo de los fósforos según estos cálculos. Todos los señores Senadores están de acuerdo en que la cifra mínima en que se puede calcular el costo de los fósforos es la de un centavo por caja. Por consiguiente, a la suma que recibe el gobierno hay que agregar este centavo. El negocio, señor Presidente, necesita administrarse, y ocasiona gastos de trasportes, de distribución a todas las capitales de departamento. Calculó en treintiseis mil libras todos es-

tos gastos. Estas treinta mil libras recargan el costo de la caja en un ochenticinco centésimos de centavo, si se elaboran treintiseis millones de cajas. En el caso de que se elaboraren cuarenta millones, el recargo será setenticinco centésimos. Además, el contratista está obligado a descontar el diez por ciento; y es necesario tomar en cuenta este otro factor, que representa un centavo. Por consiguiente, sumando todos estos elementos, tenemos que el fósforo viene a costar 9, 9068, o sea nueve centavos, si el consumo es de treintiseis millones y 8, 9187, ocho centavos, si de cuarenta millones. Como el contratista está facultado para vender los fósforos a diez centavos, resulta que en el caso de un consumo de treintiseis millones, obtendría como utilidad nueve centésimos de centavo, y un centavo y ocho centésimos, si se vendieran cuarenta millones, cosa que ocurrirá dentro de tres años.

Para terminar el examen de este aspecto del contrato, diré que el año pasado se obtuvo una utilidad de treintidos mil, seiscientas ochenta libras peruanas y que si el consumo fuera de cuarenta millones de cajas de fósforos, llegaría cuarentitres mil, doscientas cincuentitres libras peruanas.

He aquí, señores, a lo que quedan reducidos todos los millones con los que la fábula de unos cuantos, ha desprestigiado ante el concepto público este contrato.

He consultado este negocio con personas expertas. Un hombre eminente en el mundo de las finanzas me ha manifestado que este contrato, prescindiendo del punto de vista popular, del gravamen que para el público significa, desde el punto de vista netamente fiscal, despojado de algunos

defectos de los que adolecía, y de los que ha sido depurado, por la distinguida Comisión de Hacienda del Senado, es altamente benéfico para el país, siendo difícil celebrar otro en condiciones semejantes.

Yo no puedo convertirme en juez de mis antecesores. Como Ministro de Estado y miembro del régimen, como amigo personal y político del señor Presidente de la República, me considero en el deber de no criticar un acto que está noblemente inspirado y que por sus grandes proyecciones quedaría perfectamente redimido de cualquiera imperfección que adoleciera. En nombre del Gobierno acepto las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda, porque todas ellas han sido en beneficio del Estado; y me reservo para, al discutir las distintas cláusulas del proyecto de contrato, introducir algunas modificaciones, atendiendo al mismo propósito de beneficio fiscal. Entonces me será grato contestar las observaciones de detalle que se han servido formular los señores Senadores por Ancash y por Piura: Y termino, señores, dirigiendo con todo respeto, a los señores Senadores, una impetración, en nombre del Gobierno, ¡Cuidad de que el prestigio del régimen no sufra el menor detrimento! (Aplausos).

El señor Presidente.—Habiendo aceptado el señor Ministro de Hacienda las conclusiones del dictamen, está éste en debate.

El señor Palacio.—El señor Ministro ha hablado de doscientas treinticinco mil libras y yó de doscientos treintiseis mil. El señor Ministro conoce cuanto cuesta la elaboración de una caja de fósforos y por éso nos ha dicho que un centavo.

El señor Ministro.—(Por lo bajo). Abordo en el Callao.....

El señor Palacio.—Resulta que con la disminución que experimente el consumo, los señores contratistas, en lugar de ganar dinero van a perderlo; porque si antes les iba a costar dos centavos la caja, ahora tendrán que pagar tres. De manera que revisando el contrato, y con la explicación del señor Ministro de Hacienda, no veo en que sea oneroso ni por qué ha dado lugar a que se diga que es un contrato leonino, que va a arruinar a la Nación y que el Senado debe rechazarlo porque aprobarlo sería antipatriótico. Yo, con el pequñísimo estudio que he hecho de este contrato y examinando los cálculos del señor Senador por Ancash, que no he encontrado exactos, me he convencido de que no es oneroso y que va a ser benéfico para el país.

El señor Fernández.—Debo comenzar por manifestar que acepto como postulado, en primer lugar, la alta inspiración del Gobierno al presentar el proyecto de que se trata, inspirado en fines eminentemente nacionales y patrióticos y que me movieron a trabajar empeñosamente para que se declarara el monopolio fiscal de los fósforos. Me permito invocar, con tal motivo, el recuerdo de mis respetados colegas, para que se sirvan tener presente que yó fuí quien sostuvo aquí, que con el monopolio, se dotaba al Fisco de un fuerte renglón de ingreso.

Indiqué entonces que los fósforos o cerillas, como se llaman en otras partes, constituyen un monopolio en casi todo el mundo, en Francia, en Inglaterra, en donde, por estas circunstancias como por la altísima finalidad que estaban llamados a servir, constituían una fuente fiscal de

recursos; y fuí el primero en levantar mi voz y dar mi voto por el estanco de los fósforos.

En cuanto al patriotismo del señor Presidente de la República, o, mas propiamente dicho, de las grandes orientaciones de su Gobierno y de sus esfuerzos en pró del resurgimiento del país y del aprovechamiento de sus fuentes de riqueza, yo, también, soy el primero en declararlo; y porque estoy convencido del patriotismo de éste régimen estoy en el Senado, sirviendo su política. Me he adherido a ella con entusiasmo, porque se que se trata de un régimen de progreso; de manera que este punto es un postulado que aceptamos y no discutimos. Ahora se trata solamente de saber cuál es el beneficio que va a obtener el Fisco del monopolio de los fósforos, y cuál el que se va a dar al concesionario.

Yo he fijado en cuarentium mil libras el rendimiento del impuesto fiscal, según la cuenta General de la República, correspondiente al ejercicio de 1923; pero en virtud de la observación hecha por el señor Palacio, y la sustentada por el señor Ministro con apoyo en documentos oficiales, no tengo inconveniente en aceptar la cifra de treintiseis mil libras. Esto es lo que ha venido produciendo el impuesto, por término medio, en un período de diez años a ésta parte; y aunque esta cifra debe de ser incrementada con los derechos de importación de los fósforos traídos del extranjero, no insisto en éllo. Tomo la cifra cerrada de treintiseis mil libras. Pero hay que tener en consideración que el impuesto, en buena cuenta, tiene que elevarse a doce centavos, porque las cajas actuales tienen sesenta fósforos y las que han de venderse, con sujeción a este contrato, tendrán sólo cuarenta. Y si las actuales

producen al Fisco un centavo, las que habrán de venderse en adelante a diez centavos, cuarenta fósforos, es claro que referidas a la unidad que rige el valor de cada caja actual de fósforos es de quince centavos. No hay nada más elocuente que las cifras. De estos quince centavos hay que deducir los tres centavos que corresponden al costo de producción y utilidad del empresario; quedan doce centavos que representan el aumento concerniente al impuesto. Multipliquemos ahora treinta y seis mil por doce y tenemos cuatrocientas treinta y seis mil libras, aceptando desde luego las mismas bases insinuadas por el señor Ministro de Hacienda. Ahora, si a esta suma se añade el valor del monopolio de los encendedores automáticos, la exoneración de toda clase de derechos de importación, facturas consulares, arbitrios municipales, gabelas, etc.; exoneración que no existía antes de la ley del Estanco y que ha de amparar y beneficiar no solamente a la materia prima, sino a los llamados equipos de transporte, como los automóviles, camiones, etc., en la cantidad que quiera solicitar el concesionario; y si además se añade a esa suma alguna otra a que me referí en mi primera intervención, es evidente que ella tiene que aumentar en una proporción mucho mayor las cuatrocientas treinta y seis mil libras. Esto es lo que tiene que rendir, en definitiva, el monopolio de los fósforos.

¿Qué es lo que dá la Compañía al Gobierno? Sólo doscientas mil libras!

El señor Ministro de Hacienda.—Por la diferencia de cambio es más.

El señor Fernández.—Perfectamente, doscientas treinta y cinco mil libras peruanas.

Ahora yo pregunto; ¿esta suma es proporcional al capital de la

Compañía? Me parece que es una suma manifestamente desproporcionada y baja. ¿Por cien mil libras de capital se vá a dar una utilidad de ciento setecientos mil libras, es decir en cada año, el doble del capital? Evidentemente que se trata de un negocio lesivo para los intereses del Fisco.

Ahora, calculando de otra manera: supongamos que se de un tanto por ciento de utilidad sobre el capital de cien mil libras, porque ese es el que está considerado en la escritura, que podemos fijarlo en un diez por ciento; pongamos otro diez por ciento por amortización, correspondiente al deterioro de las máquinas de la fábrica; diez por ciento con que se castigue el capital fijo de la Compañía, y pongamos un veinte por ciento por administración, que es lo más que se puede otorgar por este concepto en un negocio de esta clase; tendremos un cincuenta por ciento sobre un capital de cien mil libras, o sean cincuenta mil libras. Cualquiera otra cantidad que se conceda sobre esta suma, no tendría fundamento legal y sería una concesión sin causa justificada, jurídicamente inadmisible.

Ahora, sigue el señor Ministro haciendo cálculos sobre la cantidad que puede corresponder al Estado por las variaciones del cambio y según las diferentes cláusulas del contrato. Yo creo que se que se puede hacer este otro cálculo con cifras conocidas: actualmente la caja de fósforos vale cuatro centavos, de los cuales corresponde uno al Fisco por razón del impuesto, conforme a la ley de seis de marzo de 1904. Convengo con el señor Ministro en que otra cuarta parte, o sea otro centavo, sea para gastos de administración, otra cuarta parte para materia prima y costo de producción. No me parece que es exa-

gerada una cuarta parte o sea un centavo por la renta del capital o beneficio de la empresa, pero este beneficio en el presente caso es del Fisco, porque el Fisco es el empresario, en virtud de la ley del monopolio. Es necesario que se añada, también, la parte relativa al aumento del precio. Llegaremos entonces a trece centavos, lo que dá para el Fisco una cantidad que debe ser inmensamente superior a los beneficios de la empresa concesionaria.

Yo suplico al señor Ministro, en vista de todo lo expuesto, si le es posible, que gestione de los concesionarios lo siguiente: que se fije el capital con que acude la Compañía a la constitución del negocio, su aportación real y efectiva, porque según una de las cláusulas de la escritura, parece que solo va a aportar cien mil libras; que se le conceda un tanto por ciento de utilidad, otro tanto por ciento para gastos de administración, compra de materiales, materia prima, elaboración, etc., pero que el recto, es decir la mayor parte, se convierta en beneficio del Fisco. Es preciso tener presente que no se trata solamente de un negocio que ha de durar un año o algo más; se trata de un período dilatado de tiempo. Y es evidente que durante ese período, el consumo de los fósforos se ha de intensificar en una forma no prevista.

Yo creo, en fin, que podría celebrarse el contrato por dos años, cuatro o por cinco años; pero en un período tan dilatado de veinticinco años, la Compañía tendrá ganancias enormes e incalculables, mientras que el Estado sólo doscientas mil libras, y según una cláusula introducida por la Comisión de Hacienda, eventualmente dos mil libras más, siempre que el consumo pase de cincuenta millones de cajas. Pero es-

ta suma eventual de las dos mil libras sólo representan un quinto del valor. Ese exceso de consumo en lugar de pagar mucho más, como todo exceso va a sufrir, todavía, la reducción a la mitad, contra todo principio de justicia. Y aunque, incidentalmente, debo añadir que en esta parte, la Comisión de Hacienda no se ha inspirado bien en las mismas bases de la escritura, porque, conforme a ellas ha debido calcular el aumento sobre las mismas bases del consumo normal.

El señor González.—He escuchado con todo detenimiento las observaciones que se hacen al contrato. Mi deseo es cooperar al anhelo patriótico del régimen de realizar la irrigación de las inmensas pampas de Olmos.

No vinculo mi voto ni mi opinión a ningún interés personal; lo vinculo al interés patriótico mío y al de los ciudadanos a quienes represento.

Tengo adquirida en mis años de representante, una amarga decepción, la provocada por los efectos que han producido las leyes y los contratos celebrados a plazos largos. La vida de las naciones no es la vida de un individuo ni la de un régimen; la vida de las naciones comprende años, comprende siglos; y la evolución natural de las naciones no la podemos prever, por mucha que sea la inteligencia del legislador, por muy exactos que sean nuestros cálculos. Para legislar debemos fijarnos bien, a fin de que nuestros hechos puedan ser citados por los legisladores del futuro en forma que satisfaga las aspiraciones del país. Porque, señores senadores, ¿cuántas veces hemos sentido amargas decepciones? Ultimamente, sin ir muy lejos, con los dos contratos que voy a citar: el que exoneró del pago de impuestos de importación por veinticinco

años a los minerales. Cuando se declaró la guerra mundial en 1914, vimos que aumentaba enormemente la riqueza de los exportadores, sin que ella se reflejase en beneficio del país. Se clamó contra aquellos que dieron la ley. Tenemos, señores Senadores, el contrato con la Peruvian Corporation, al celebrarse el cual no se tuvo previsión ninguna.

¿Qué es lo que ha ocurrido? Que al correr de los años se han demostrado los grandes obstáculos que ese contrato ha puesto al capital, al desarrollo de las industrias y al verdadero progreso económico del país.

Es por esto, señor Presidente, que habiendo escuchado la exposición lucida del señor Senador por Ancash sobre el rendimiento que produce el consumo de un número limitado de cajas de fósforos, en la actualidad, he llegado a la conclusión de que con el aumento del impuesto y la reducción del consumo, se ha de obtener una utilidad superior a las treintiseis mil libras de producto actual, según el cálculo del señor Ministro de Hacienda.

El señor Ministro, con el talento que le distingue, con esa honradez patriótica con que sirve el Portafolio de Hacienda, ha hecho un esfuerzo sobrehumano para demostrar que en este contrato, el contratista no ha de ganar la suma que nos imaginamos, si no una que apenas representará un interés módico sobre el capital invertido. Pero, como digo, el Ministro de Hacienda, no ha destruido la argumentación del señor Senador por Ancash, quien ha demostrado, matemáticamente, que la utilidad ha de ser superior a treintiseis mil libras. Los cálculos del señor Ministro no destruyen, en mi concepto, los del señor Fernández. Está visto, pues, que hecha la operación en

esta forma, el monopolio de los fósforos será un beneficio especial para la Compañía Sueca; si ésto es así, si se amarra al Estado durante veinticinco años para recibir únicamente doscientas mil libras anuales, que es un rendimiento que se puede obtener desde ahora, el contrato tiene un defecto sustancial, insalvable. Es anticonstitucional, pues conforme al artículo 50 de la Constitución, los monopolios deben establecerse única y exclusivamente en beneficio del Estado y no de los particulares. Se me dirá que el de los fósforos se establece en beneficio del Estado, pues en lugar de las treintiseis mil libras de ahora, va a recibir doscientas mil. Pero, respondo, que este beneficio depende del aumento de precio de la caja de fósforos y de la disminución del número de ellas. Luego, pues, los cálculos tienen que variar, porque no pueden hacerse a base de los números primitivos.

De lo dicho se desprende que, el monopolio se establece única y exclusivamente en beneficio de una entidad particular, que no es el Estado, y que no puede aprobarse el contrato, porque tiene esta tacha sustancial de su anticonstitucionalidad. Dice el artículo 50: (leyó)

«Artículo 50.—Se prohíben los «monopolios y acaparamientos «industriales y comerciales. Las «leyes fijarán las penas para los «contraventores.»

«Solo el Estado puede establecer por ley monopolios y estancos en exclusivo interés nacional.»

A las observaciones que se han hecho agregaré algunas, a medida que se vayan discutiendo las diversas cláusulas del proyecto de contrato, si es aprobada la primera. Pero debo insistir, desde ahora, en el grave peligro que

entraña establecer el precio de los fósforos a base del movimiento del cambio. Esto podría dar lugar a que el fósforo llegase a costar quince centavos.

El señor Ministro (interrumpiendo.)—El Gobierno ha aceptado la modificación introducida por la Comisión, que establece que esa alteración no podrá hacerse sino cuando pase del quince por ciento y en este caso sólo por la diferencia.

El señor González (continuyendo.)—Pero mejor será que se fije el precio de la caja de fósforos en diez centavos, cualquiera que sea la alteración del cambio. Si siempre se tuvieran en cuenta estas fluctuaciones, ¿cómo sería posible calcular el precio de la materia prima?

Cuando el cambio esté bajo, el precio del artículo subirá automáticamente. Quiere decir, entonces, que el concesionario hará todo lo posible, cuando el cambio esté bajo, para proveerse de la mayor cantidad posible de material; y que ese mismo material, comprado a cambio bajo, tendrá que ser pagado a cambio alto. Estas fluctuaciones, a pesar de que el señor Ministro dice que son pequeñas, no deben influir en el precio del artículo. Soy de opinión de que debe establecerse precio fijo para éste como para todos los artículos imponibles. Sino se hace esto, en las apartadas regiones de la Sierra, el contrato será sumamente odioso.

Ahora, en cuanto a la liberación de derechos, me parece que solo debe acordarse cuando más, a los materiales de fábrica, es decir, para la instalación y la materia prima que requiere la fabricación de los fósforos. No es posible que se le exima a la Compañía, absolutamente, de todo impuesto, de toda gabela, al extremo de

que no pague ni siquiera el impuesto municipal.

Los Municipios se quejan diariamente de que debido a leyes de esta naturaleza, se les priva de sus ingresos, sin que se les alivie del cargo que pesa sobre ellos, para favorecer a Empresas que ganan ingentes sumas de dinero. ¿Cuál es la razón por la que las Empresas de fuerte potencialidad económica no paguen las gabelas municipales? ¿Cuáles el motivo, por ejemplo, por el que la Peruvian no paga los arbitrios municipales? Yo he tenido oportunidad de intervenir en un juicio que seguía el Concejo Provincial de Canchis, porque la Peruvian se negaba a pagar el arbitrio de alumbrado por una extensión considerable que ocupaba la estación, en una de las calles principales. La Peruvian se negaba al pago, alegando que, conforme a su contrato, no estaba obligada al pago de ningún impuesto municipal. Esto no es posible; estas son obligaciones de las cuales no puede exonerarse a estas Empresas. De manera que yo no veo la razón por la que, cuando se hacen contratos de esta naturaleza, se establezca la liberación de los arbitrios municipales.

Yo, señor Presidente, sino se hacen las modificaciones sustanciales que reclama el contrato, sentiré no votar por su aprobación.

Vuelvo a repetir que tengo el más vivo deseo de cooperar al desarrollo del plan que se ha trazado el actual régimen, pero siempre que esté en armonía con los intereses de las poblaciones de la República, muy particularmente con los grandes intereses nacionales. Creo que aceptando las modificaciones propuestas por el señor Senador por Ancash, no habría inconveniente en la a-

probación; de no ser así, ha de ser, posiblemente, muy mala la impresión que cause en el público, aún cuando convenga con el Sr. Ministro, en que jamás los impuestos son pagados con buena voluntad.

Yo voy a recordar una ley, dada no hace mucho tiempo, y que trae a la memoria al ilustre estadista don Nicolás de Piérola. Cuando se votó el impuesto a la sal, en 1897, se dijo en la ley que, si el gravamen no era admitido por la mayoría de los pueblos, el Gobierno trataría de levantarlo. Ojalá que ahora se dijera lo mismo o que se incluyera una cláusula para evitar la prórroga obligatoria por los diez años.

Por estas consideraciones, yo estoy, por el momento, en contra del proyecto, si es que no se aceptan las modificaciones propuestas. (Aplausos).

El señor García.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador por San Martín.

El señor García.—Agotado el debate en lo general, señor Presidente, me parece que podríamos pasar a la discusión en detalle.

El único argumento nuevo, es el aducido por el señor Senador por el Cuzco, porque los del señor Senador por Ancash han sido victoriosamente contestados por el señor Ministro. De manera que no me ocuparé sino, ligeramente, de la observación del señor Senador por el Cuzco.

Dice el señor Senador, que el proyecto de contrato es anticonstitucional. Pero no se ha fijado, digo yó, en que el artículo constitucional se refiere a los intereses nacionales. Y ¿cuál es el interés nacional en el monopolio de los fósforos? La irrigación de la costa del Perú. Esta es la base, que ha servido de fundamento a la ley del Estanco de los fósforos.

La forma o administración del Estanco es cosa distinta. Las formas de administración varían sin que por ésto quede afectado el fin que se propone el Estado.

Actualmente, ¿no tenemos el Estanco de la Sal administrado por una Compañía? Hay pues varias formas de administración y el Estado escoge la que más le conviene; de manera que el argumento de la anticonstitucionalidad del contrato no tiene razón de ser. Está demás. Si la Constitución dijera que el Estanco debe ser administrado exclusivamente por el Estado, cabría la objeción; pero, como no es así, repito, está de más.

No tengo, pues, mas que decir, señor Presidente, porque los argumentos económicos han sido ya victoriosamente rebatidos por el señor Ministro.

El señor González.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por el Cuzco.

El señor González.—Yo prevía lo que el señor García iba a decir; por eso me adelanté a hacer la misma objeción que ha hecho Su Señoría respecto del punto constitucional.

El señor Ministro ha recibido una invitación del señor Fernández, para que tenga la bondad de decir si acepta la forma de administración por otras instituciones. Yo desearía saber si la Compañía Recaudadora o la Salinera, han hecho alguna oferta al Gobierno.

El señor Ministro de Hacienda.—Al responder a la intervención del señor Senador por Lima, manifesté a la Cámara que tenía que ser benévola conmigo, porque acababa de ocupar el Despacho de Hacienda y porque he tenido que hacer la búsqueda de datos para poder explicar las diversas indicaciones que aquí se produjeran;

de manera que, por mi parte, no he tenido tiempo de hacer gestiones para ver si se podía conseguir un contrato mejor. Si se estuviera discutiendo originariamente el asunto, es decir, buscando la manera de establecer el Estanco, posiblemente habría venido preparado para hacer frente a las preguntas que se me dirigen, pero como lo que se está discutiendo es un contrato celebrado, sobre el cual debe pronunciarse la Cámara, sólo he tenido tiempo para recoger datos relacionados con el aspecto económico del mismo contrato. Pero manifesté que había hablado con un alto personaje del mundo financiero, quien me expuso la imposibilidad de conseguir en el Perú, la celebración de un contrato semejante. También tengo conocimiento de que las distintas instituciones a las cuales se pidió propuestas, no quisieron hacerlas; todas querían asumir la administración, pero sin obligación de pagar al Estado las doscientas mil libras, suma fija que representa la base indispensable para levantar un gran empréstito y llevar a cabo las obras de irrigación de las pampas de Olmos. Todas aceptaban la administración, pero sin riesgo alguno, estando únicamente a los provechos; la única oferta en la cual se aceptaba correr el riesgo, es la que está en discusión en la Cámara.

El señor Franco Echeandía.— Antes de cerrar la discusión, ruego al señor Ministro que manifieste si va a aceptar algunas de las indicaciones que he hecho, manifestándole que, dada la invocación que hace en la última parte de su brillante discurso, yo daré mi voto favorable al contrato, si tengo la seguridad de que se acepten esas pequeñas modificaciones.

El señor Ministro de Hacienda.— Yo me apresuré a manifestar al

señor Franco Echeandía, que cuando se discutieran las cláusulas del contrato, me sería muy grato tratar de las modificaciones insinuadas. Posiblemente algunas serán aceptadas, pues, las considero favorables para los intereses del Estado. (Pausa)

El señor Presidente.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa) Discutido. Se va a votar nominalmente la cláusula primera del proyecto de contrato presentado por la Comisión de Hacienda.

El señor Relator dió lectura a la cláusula primera.

El señor Ministro de Hacienda.— En esta cláusula, la Comisión ha incurrido en una omisión. El monopolio no va a ser solo para la importación y venta, sino también para la fabricación.

El señor García.— El monopolio, en realidad, no se había propuesto así. Pero no importa. La Comisión acepta la ampliación.

—El señor Relator leyó:

«PRIMERA.—El Gobierno del Perú, que en adelante se llamará «el Gobierno», representado por el señor Director General de Hacienda, doctor Heráclides Pérez, acuerda a la Svenka Taendstike Aktiabolaget de Stokolmo, representada por el Ingeniero Claudio J. J. Bovet, que en adelante se llamará «la Compañía», el monopolio absoluto de la importación, fabricación y venta de fósforos en todo el territorio del Perú.»

El señor Presidente.— Se va a votar nominalmente.

—Realizada la votación resultó aprobada la cláusula primera, conforme a la siguiente lista:

—Señores Senadores que votaron por el SI: —Alvarez, Bedoya, Castro, Caveró, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Landázuri, Medina, Palacio y Pardo Figueroa.

—Señores Senadores que votaron por el NO:—Arana, Luna, Iglesias, Velarde, González y Cáceres.

—Fundamentaron su voto los siguientes señores Senadores:

El señor Alvarez.—Sí, señor; y fundo mi voto manifestando que el sentimiento patriótico esta vez es más unísono, a pesar de que en la discusión han habido opiniones en contra, de algunos señores Senadores. Pero es patriótico salvar la situación presente pensando en el porvenir, tratándose de las inmensas riquezas que se obtendrán de la irrigación del despoblado de Olmos.

El señor Arana.—Yó estoy en contra, señor Presidente, por las siguientes consideraciones:

1a.—Porque es anticonstitucional, como lo han demostrado los señores Senadores González y Fernández.

2a.—Porque si es verdad que favorece al Fisco, favorece más a una empresa extranjera, la cual, además de las utilidades que obtendrá nos impone el cambio, rigiéndose por la moneda inglesa y no por la nacional peruana.

3a.—Porque es un impuesto que pesará más sobre las clases pobres, especialmente sobre los pobladores de la Sierra y de la Montaña, regiones en las que, por ejemplo del clima, los fósforos se deterioran con facilidad, ya sea por la humedad de la Montaña o por las lluvias constantes.

Esos pobladores que trabajan mucho y ganan poco, que con su trabajo producen artículos de exportación, los que pagan derecho, dando rentas al Fisco, son pues los que en una proporción desconsiderada, de uno contra cinco o contra diez, son los que pagan más, comparado con los pobladores de las ciudades de la Costa, donde le hay toda clase de comodi-

dades y donde el consumo es relativamente menor.

4a.—Porque este impuesto se crea para beneficiar una región de la Costa, Si bien es muy loable propender a ese beneficio, se hace con gravamen desproporcional en contra de los pobladores de la Sierra y de la Montaña, que serán los mas gravados.

Hay otras consideraciones, señor Presidente, que podría aducir, pero lo dicho creo que es bastante para el fundamento de mi voto en contra; y si es verdad, señor, que el Fisco y el Gobierno necesitan recursos, creo que podrían buscarse en otras fuentes de producción. (Aplausos)

El señor Chueca.—Estoy por el sí, por el alto interés nacional que informe el proyecto que se debate.

El señor Fernández.—He sido citado por mi colega el señor Arana como uno de los que tachan de inconstitucional este contrato. Debo hacer una rectificación en este sentido, manifestando que no ha formulado tacha de tal naturaleza.

Yo no creo que es anticonstitucional, porque se trata de una de las formas usuales como el estado explota los monopolios. Se sabe que estas formas son: de administración, concesión y arrendamiento. La forma que se propone para éste contrato, que es la más usada, es la de concesión. Es, también, la que mayores tachas y objeciones tiene de parte de los tratadistas, aunque es admitida en todas partes del mundo.

Ahora, al emitir mi voto, sobre si acepto o nó la concesión de éste monopolio, debo decir, que si se puede conseguir que se dé al Fisco mayor cantidad en el rendimiento del impuesto y de una manera proporcional, participación a la Compañía, limitando

sus utilidades en relación con el capital que aporte, estaré por la concesión; pero en el caso de que ésto no se consiga estaré, por el nó; de suerte que mi voto en este asunto es condicional. Si se consiguen mayores utilidades para el Fisco, por el sí; si no se consiga la modificación de la cláusulas respectivos, estoy por el NO.

El señor Presidente.—El voto no puede ser condicional. Si SS^{as} tiene algún impedimento, puede abstenerse de votar.

El señor Fernández.—Me parece que puede aceptarse una situación transitoria; si se modifica la participación del Fisco, voto por el sí; si no se puede modificar el artículo, estaré por la no aprobación,

El señor Presidente.—El voto tiene que ser definido, en un sentido o en otro.

El señor Fernández.—Entonces que se reserve la manifestación de mi voto.

El señor Presidente.—SS^{as} no puede votar en esa forma; me permito invocar el Reglamento para manifestarle que debe contestar sí o nó.

El señor Fernández.—Está bien entonces voto por el sí, en cuanto al artículo primero únicamente.

El señor Franco Echeandía.—Voto a favor de la aprobación del contrato, porque no lo juzgo anticonstitucional, reservándome el votar en contra de las cláusulas que he observado, cuando llegue el momento de su discusión.

El señor Palacio.—Sí, señor Presidente, porque con esas doscientas treintiseis mil libras que va a recibir el Fisco, se va a irrigar grandes pampas que hoy no producen nada a la Nación. Por consiguiente va a ser una inversión que aumentará inmensamente las riquezas de país.

El señor González.—Doime por satisfecho con la respuesta del señor Senador por San Martín respecto de la constitucionalidad del contrato; y estoy de acuerdo con las opiniones del señor Fernández. Pero como el señor Ministro parece que no ha aceptado que se modifique la cláusula relacionada con las fluctuaciones del cambio, estoy por el NO.

El señor Salomón.—Señor Presidente. Voy a decir unas cuantas palabras. En el mes de mayo del año pasado, o sea, cuando había dejado la cartera de Relaciones Exteriores, fuí solicitado por el representante de la Compañía Sueca «Svenka Taendsticke Aktiebolaget» para que le prestara mis servicios profesionales, como abogado, en todo lo relativo al establecimiento y registro legal de esa Compañía; y efectivamente, mi bufete se ocupó de todos esos asuntos, facilitando así las operaciones que debía realizar dentro de poco, inclusive la entrega al Fisco de una fuerte suma, en época en que había urgente necesidad de dinero para celebrar la fiestas del Centenario de Ayacucho. Todas estas operaciones quedaron terminadas antes de mi reingreso al Ministerio, que, como es notorio, fué en octubre del año pasado. Mis relaciones, por consiguiente, con la Compañía, fueron de carácter estrictamente legal, puramente de abogado consultor; y nunca se me pidió, ni yó por supuesto lo ofrecí, utilizar mi influencia personal, ni mucho menos la posición que después tuve de miembro del Gabinete, para influir de manera directa ni indirecta en la aprobación del Contrato por el Congreso; y son testigos de ello los señores Senadores. Pero como ha querido la casualidad que esté incorporado en el Senado en

el momento en que llega a discutirse y votarse este asunto, y no obstante de que considero, ya en mi calidad de Senador, que es altamente benéfico para el país, lo que se ha desmóstrado en el curso de la discusión, por las razones aducidas por los señores Senadores y especialmente por aquella a que se ha referido, en último término, el señor Ministro de Hacienda, de que el Gobierno ha tratado de conseguir de otros capitalistas las mismas condiciones que ofrece la Compañía Sueca y no las ha podido obtener, sobre todo aquella relativa a garantizar la suma que la Compañía va a entregar; en segundo lugar, porque habiendo la Compañía entregado al Gobierno, en época de necesidad fiscal, de buena fé, un fuerte adelanto de dinero, hay una razón muy seria de conveniencia pública en no denegar la aprobación del contrato por el Congreso. Y por último, porque yo creo que sería muy sensible que dejara de seguir prestándonos su utilísimo concurso esta poderosa Compañía dirigida por el señor Kreuger, que es uno de los hombres de mayor capacidad financiera y de prestigio mundial, capacidad que ha quedado ampliamente comprobada por la forma liberal como ha actuado, hasta ahora en sus relaciones con el Gobierno. Pero creo que por un sentimiento de delicadeza personal, muy explicable en nuestro país, me corresponde pedir permiso a la mesa para abstenerme de votar, como lo hago, el presente artículo que confiere el monopolio de los fósforos.

—Antes de que se proclamara el resultado de la votación por la Presidencia, se produjo el siguiente incidente.

El señor Fernández.—Permítame el señor Presidente. ¿No puede considerar mi voto condicional?

El señor Presidente. No se puede votar condicionalmente, señor Senador.

El señor Fernández.—En este caso, permítame el señor Presidente rectificar mi voto: Estoy por el NO.

El señor García.—Sensiblemente las votaciones nominales no pueden rectificarse.....

El señor Fernández.—(Interrumpiendo). En cualquier momento se puede rectificar un voto.

El señor García.—Una vez hecha la votación nominal podría un representante comprender que de su voto dependían el éxito o el fracaso de un proyecto, y entonces rectificarlo. De estos casos se han presentado varios en la Cámara y siempre la votación nominal ha sido inmodificable.

El señor Fernández.—Desde el primer momento...

El señor Castro.—(Interrumpiendo). No me refiero al señor Fernández, de quien tengo la mas alta idea; pero nunca se ha reconsiderado una votación nominal. El voto es fatal; se dice Si o No.

El señor Presidente.—Yo pido al señor Fernández que concrete su voto.

El señor Fernández.—Voto por el NO.

El señor Castro.—No se puede admitir la rectificación de un voto después de haberse dado cuenta de la votación.

El señor Presidente.—La mesa no ha proclamado el resultado.

El señor Castro.—Eso sería rechazar un proyecto que ya está aprobado; de manera que me permito rogar a la Presidencia que retire su invitación al señor Senador para que rectifique su voto.

El señor Fernández.—Yo suplico al señor Presidente que se sirva tener presente que no puedo estar en contradicción; he formulado observaciones, no a todo el proyecto, sino a alguno de sus artí-

culos, y si estos no pueden modificarse en el sentido insinuado por mí, he manifestado que se me tenga por no conforme con el contrato.

El señor Presidente.— Pero el señor Fernández debe tener en consideración que la Mesa le invitó a que votara y que lo hizo por el Sí.

El señor Fernández.— Que se deje constancia en el acta, de mis palabras, a fin de no aparecer en contradicción con mi voto.

El señor Presidente.— Entonces el señor Senador mantiene su voto a favor del artículo primero, y votara en contra de los siguientes.

Después de lo cual, el señor Presidente proclamó el resultado de la votación, y levantó la sesión, manifestando que la próxima tendría lugar el martes 30 del mes en curso.

—Eran las 8 y 45 p. m.

Por la Redacción

LUIS F. URIARTE.

15a. sesión del Martes 30 de junio de 1925

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Arana, Bedoya, Castro, Caveró, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Salomón, Velarde, y González M. D.; y Cáceres; Secretarios; fué leída el acta de la anterior.

El señor Presidente.— Pueden hacerse observaciones al acta.

El señor Fernández. Señor Presi-

dente: En la parte del acta relativa a mi última intervención, se dice que yo mantuve mi voto favorable al contrato. En primer lugar, debo hacer presente, que no se ha puesto al voto todo el contrato, sino el artículo primero del proyecto. Yo manifesté que el sentido de mi voto era solamente por el nombre del contrato, por el contenido del artículo primero, pero que quedaban en pie todas mis observaciones, y puntos de vista, y que la votación que iba a recaer sobre el contrato dándole el nombre de concesión y no el de administración, no implicaba el abandono de ninguna de mis observaciones. Suplique que se dejara constancia de mis palabras en el acta, como nuevamente lo solicito a hora. Yo suplico a la Mesa que se sirva recordar lo que he dicho, esto es, que solamente se trata del nombre o designación jurídica del contrato, que es para mí enteramente indiferente para lo principal de mi exposición, pero que mantengo mis puntos de vista sobre los puntos cardinales de la relación jurídica.

El señor Franco Echeandía.— Yo también tengo que referirme a la intervención que tuve en ese contrato. Notó que en el acta no se hace mención, sino de las observaciones que hice a las cláusulas 2ª y 7ª, pero no a la 17ª. Respecto de esta cláusula, manifesté que el precio de las cajas de fósforos fuese igual no solamente en Lima, sino en toda la República, y supliqué al señor Ministro que tuviese presente mi atigencia. Repito que fueron tres artículos los que yo observé, el 2º el 7º y el 17º (Pausa).

El señor Presidente.— Si no se hace otra observación al acta se dará ésta por aprobada con las observaciones formuladas por los